



**Universidad  
Latina**

**UNIVERSIDAD LATINA, S. C.**

---

**INCORPORADA A LA UNAM  
FACULTAD DE DERECHO**

**PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA  
DENTRO DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y LA  
IMPORTANCIA DEL ÁREA DE CERTIFICADOS EN LIBERTAD COMO FIN DEL  
PROCESO.**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADA EN DERECHO**

**PRESENTA:  
LÓPEZ POBLANO ZULEYKA**

**ASESOR:  
LIC. MARÍA DEL ROSARIO RAMÍREZ CASTRO**

**MÉXICO, D.F.**

**2010**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**UNIVERSIDAD LATINA, S.C.**  
INCORPORADA A LA U.N.A.M.

México, Distrito Federal a 17 de agosto de 2010.

DRA. MARGARITA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ,  
C. DIRECTORA GENERAL DE INCORPORACIÓN  
Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM.  
P R E S E N T E.

La C. ZULEYKA LÓPEZ POBLANO ha elaborado la tesis profesional titulada “PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA DENTRO DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y LA IMPORTANCIA DEL ÁREA DE CERTIFICADOS EN LIBERTAD COMO FIN DEL PROCESO”, bajo la dirección de la Lic. María del Rosario Ramírez Castro, para obtener el Título de Licenciada en Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación para todos los efectos académicos correspondientes.

Atentamente  
“PASIÓN POR TU FUTURO”

  
LIC. JOSÉ MANUEL ROMERO GUEVARA  
DIRECTOR TÉCNICO DE LA LICENCIATURA  
EN DERECHO.  
CAMPUS SUR

JMRG/ISV 

Me gustaría dedicar esta tesis a toda mi familia y amigos.

En especial a mi **madre** por ser un ejemplo de fortaleza y superación, por enseñarme que en el camino su presencia me acompañaría por siempre incondicionalmente, gracias por no desfallecer, aunque los momentos no fueran tan buenos, eso me hizo ser la persona que ahora soy, Te admiro y Te amo Mami.

Para ti mi **Princesa** que viniste a cambiar el rumbo de mi vida y le distes sentido, con tu amor y sonrisa, con ese corazón tan grande y noble que te hace la persona más especial e importante en mi mundo, gracias por tus bendiciones, abrazos y besos que me das cada noche, pues me dan la fortaleza de seguir hacia adelante día a día, por darme un abrazo y decirme “no te preocupes mami, cuentas conmigo”; Se feliz mi Princesa **Yatzil**, Te Amo por siempre, recuerda que eres la mejor y promete nunca darte por vencida.

A ti Tato, que has sido mi compañero de aventuras, gracias por todo tu apoyo y paciencia, por alentarme cuando ya no podía más, por reinventar cada frase y hacerme reír cuando solo quería llorar, por cuidar de mí y de mi nena, por demostrar que a pesar de todos los malos ratos que pasamos siempre estabas ahí, pero sobre todo por tu inmensa ayuda para el logro de este sueño, Te quiero.

A mis hermanas, que aunque estamos pasando por un momento de distanciamiento, saben que las quiero y agradezco su apoyo en momentos difíciles.

A mis sobrinos que adoro y amo, y los cuales son parte importante en mi vida, Gracias Yoltic, Zyanya, Zelic, Renata y Esteban.

✝️ A ti Papá y Tía Rosi, que aunque ya no estén aquí, quiero que sepan que los extraño.

Debo agradecer de manera especial y sincera a mi Asesora María del Rosario, por aceptarme para realizar esta tesis bajo su dirección, gracias por su apoyo, confianza, paciencia, dedicación en mi trabajo y su capacidad para guiar mis ideas, las cuales fueron fundamentales para lograr este sueño en mi formación profesional.

A mis profesores, que durante toda la carrera me alentaron a terminar este sueño, gracias por ser una guía en mi formación.

A mi amigo Albertico Guinto Sierra, por ayudarme en un inicio y alentarme a no abandonar mi meta.

A mis sinodales, que durante esta etapa, ayudaron a la culminación de mi trabajo, gracias por el tiempo dedicado.

A todos aquellos, que de alguna manera me brindaron su apoyo y confianza y alentaron a realizar este pasó en mi carrera, perdón si no ven su nombre plasmado en un papel, lo más importante es que los llevo en mi corazón.

*Gracias Dios, por acompañarme en el camino.*

# ÍNDICE

## INTRODUCCIÓN

### **CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES DEL DERECHO PENAL Y PENITENCIARIO**

1.1	Evolución Histórica del Derecho Penal.....	1
	a) Derecho Romano.	
	b) Edad Media.	
	c) La Recepción.	
	d) Escuelas Clásicas.	
	• Liberalismo.	
	• Positivismo.	
	• Finalismo.	
	e) México.	
	• Aztecas.	
	• Tarascos.	
	• Mayas	
1.2	Evolución Histórica del Derecho Penitenciario en México.....	11
1.3	Antecedentes Históricos de la Prevención y Readaptación Social en México.....	23

### **CAPÍTULO 2 MARCO CONCEPTUAL DEL DELITO, PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDA DEL DERECHO PENITENCIARIO**

2.1	Concepto de Delito.....	31
2.2	Concepto de Pena y Medidas de Seguridad.....	35
	2.2.1 Concepto Constitucional de la Pena	
	2.2.2 Concepto de Pena	
	2.2.3 Tipos de Pena	
	2.2.4 Concepto de Medidas de Seguridad y Tipos	
	2.2.5 Tipos de Pena y Medidas de Seguridad de acuerdo al Código Penal	
2.3	Concepto de Derecho Penitenciario.....	58
2.4	Concepto de los Beneficios de Libertad Anticipada.....	60
	I. Libertad Preparatoria.	
	II. Remisión Parcial de la Pena.	
	III. Tratamiento Preliberacional.	
	IV. Modificación de la Pena de conformidad con el Art.75.	

### **CAPÍTULO 3 MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL**

3.1	Sustento Jurídico de un Beneficio de Libertad Anticipada.....	63
	a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
	b) Ley orgánica de la Administración Pública Federal.	
	c) Ley de Normas Mínimas.	
	d) Código Penal Federal y para el Distrito Federal.	
	e) Código Federal de Procedimientos Penales	
	f) Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.	
	g) Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.	
3.2	Sustento y Requisitos para obtener un Beneficio de Libertad Anticipada.....	67
	3.2.1 Libertad Preparatoria.	
	3.2.2 Remisión Parcial de la Pena.	
	3.2.3 Tratamiento Preliberacional.	
	3.2.4 Modificación de la Pena de conformidad con el Art.75.	
3.3	Ejecución del proceso de otorgamiento de un Beneficio de Libertad Anticipada, dentro de la oficina de certificados en libertad.....	74
3.4	Áreas involucradas en el proceso de otorgamiento de un beneficio de libertad anticipada.....	82
	a) Consejo Técnico Interdisciplinario.	
	b) Unidades Administrativas del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.	
3.5	Facultades del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.....	87
	3.5.1 Organigrama del área de Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.	

### **CAPÍTULO 4 PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OFICINA DE CERTIFICADOS DE LIBERTAD**

	Propuesta del Manual de Procedimientos para la creación de la Subdirección de Beneficios de Libertad Anticipada y su Departamento de Certificados de Libertad.....	96
--	--	----

### **CONCLUSIONES**

### **BIBLIOGRAFIA**

## INTRODUCCIÓN

La tesis surge de una experiencia laboral dentro de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, tiene como propósito dar a conocer la importancia que tiene la oficina de certificados en libertad, dentro del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, debido a que es la encargada de llevar a cabo la conclusión del procedimiento; que va desde la elaboración de los certificados de libertad hasta la entrega de los mismo en los centros penitenciarios tanto locales como federales; y la cual opera con muchas carencia y deficiencias, ya que no cuenta con los recursos adecuados para el cabal cumplimiento de sus funciones, aunque cabe aclarar que esta oficina lleva a cabo procesos y funciones específicas, las cuales no se encuentran asentadas en el manual de Procedimientos de Prevención y Readaptación Social y mucho menos dentro de su Órgano Desconcentrado, y es importante que se establezcan y se materialicen para poder lograr transparencia en los procesos de entrega y con ello evitar lagunas en los procesos, pero también avanzar hacia la readaptación social de sentenciados y reducir los problemas de sobrepoblación.

La Metodología que se utiliza es el método científico, el cual consiste en la observación del fenómeno objeto de esta actividad investigadora, planteamiento y delimitación del problema, la justificación y consideraciones importantes del tema así mismo la formulación de hipótesis respectivas, así como la corroboración o refutación de las mismas.

Este trabajo de investigación es documental y propositivo, razón por la cual se utilizan técnicas de investigación de este tipo como son: fichas de trabajo de paráfrasis, citas textuales, comentarios personales, resumen, mixtas y cruzadas, así como fichas bibliográficas y hemerográficas, y la anotación de referencias bibliográficas de las fuentes utilizadas.



Se desarrolla en cuatro capítulos: En el primero, se lleva a cabo el desarrollo del marco histórico desde la evolución del Derecho Penal, pasando por la Evolución Histórica del Derecho Penitenciario en México hasta los antecedentes de la Prevención y Readaptación Social en México.

En el segundo capítulo se desarrolla el marco conceptual en donde se analiza en términos generales la definición de los conceptos claves en relación con el tema de la prisión y penas sustitutivas, así como los conceptos básicos que nos llevan a la aplicación de la sustitución de la pena de prisión hasta los conceptos de los beneficios de Libertad Anticipada como son: La Libertad Preparatoria, Remisión Parcial de la Pena Tratamiento Preliberacional y Modificación de la Pena.

En el tercer capítulo nombrado marco jurídico Constitucional, se lleva a cabo el análisis de la legislación vigente tanto del fuero común, como del fuero federal, con base a la cual, se establece la facultad de la Secretaría de Seguridad Pública para determinar el otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y ésta a su vez por medio de su Órgano Administrativo Desconcentrado; así mismo se analiza el sustento jurídico y requisitos para obtener un beneficio de Libertad Anticipada, la ejecución del proceso de otorgamiento de un beneficio de libertad anticipada dentro de la oficina de certificados en libertad, siendo este el tema central en el desarrollo de la tesis, áreas involucradas en el proceso de otorgamiento y por último se analizarán las facultades del Órgano administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, su organigrama, con el propósito de hacer notar que la oficina de certificados en libertad no figura dentro del mismo siendo que es la que lleva a cabo la culminación del procedimiento de aquellos a los que se les otorgo algún beneficio.

En el cuarto capítulo se presentan las propuestas para el logro del objetivo, las cuales fueron planteadas en base a la experiencia laboral, en este capítulo se pretende dar a conocer la importancia que el área de certificados en libertad tiene dentro del proceso de entrega de un beneficio de libertad anticipada, así como en el manejo adecuado y

eficiente de la información y documentación que se utiliza, en base a estos objetivos se propone un manual de procedimientos para la creación de la Subdirección de Ejecución de Sanciones de Libertad Anticipada y del Departamento de Certificados en Libertad, dependientes de la Dirección General de Ejecución de Sanciones, así como un replanteamiento en la estructura orgánica.

Por último, en el capítulo quinto se ofrecen las conclusiones de este trabajo, que son el reflejo de los cambios que son importantes realizar para un adecuado funcionamiento de los procesos llevados a cabo en la Secretaría de Seguridad Pública, en cuanto a la entrega de Beneficios de libertad anticipada.

Estudiar el pasado, sus antecedentes y el origen de los acontecimientos nos permite conocer más a profundidad la esencia de la naturaleza.

Todo tiene un comienzo, que resulta importante conocer, de esta manera se comprende mejor los sucesos del presente, y nos permite afrontar con seguridad los acontecimientos del futuro.

Si el fin del derecho penal es la preservación y protección de los bienes jurídicos que implican los más altos valores del hombre, para permitir una convivencia social - armónica y pacífica lo cual se traduce, en un aspecto pragmático para la prevención del delito, así mismo el fin del derecho penitenciario sería la ejecución de la pena, visto desde un enfoque formal, aun cuando la doctrina contemple que la pena tiene fines más amplios.

Si la libertad es uno de los bienes más preciados del hombre y el concepto da lugar a numerosas interpretaciones por parte de diferentes filosofías y escuelas de pensamiento. Considerar que la palabra libertad es una facultad del ser humano que le permite decidir llevar a cabo o no una determinada acción, según su inteligencia o voluntad. Pero entonces la libertad es un estado, el cual "obliga" a las personas a regirse según el modelo estándar de una conducta.

Cuando esta libertad se viola hablamos de un delito y los elementos que la integran que son esenciales para determinar si es o no es considerado delito. Lo que conlleva a analizar el concepto de pena, la cual puede ser sustituida por otras formas más leves que vienen a ser formas que implican verdaderas penas restrictivas de la libertad, con características y sentido diferente, como es el caso del tratamiento en libertad, la semilibertad, la condena condicional y la libertad preparatoria o el trabajo a favor de la comunidad. Lo que podemos interpretar como una evolución del concepto de pena que hace nacer la pena de prisión y el concepto del derecho penitenciario.

El derecho penitenciario se ocupa de la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de la libertad o derechos. Surge como disciplina jurídica autónoma a principios del siglo XX, a su vez como ciencia penitenciaria se califica a la doctrina jurídica dedicada a los temas relativos a la ejecución de la pena privativa de libertad y de todas aquellas sanciones alternativas que las distintas legislaciones imponen como consecuencia punitiva jurídica por la comisión de un hecho tipificado como delito o falta.

Esto da nacimiento a diversos conceptos y cambia la visión de la prisión, bajo este contexto comienzan a modificarse y reformarse diversos artículos, entre ellos el artículo 18 constitucional, en el cual se establecen las bases y funciones del derecho penitenciario, con ello el nacimiento del concepto como readaptación social por el de reinserción social abordando las diferencias y los objetivos, tomando en cuenta la importancia del tratamiento penitenciario como medio para lograr la reinserción social.

Éste término de reinserción social dio nacimiento al establecimiento de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y el Tratamiento a Delincuentes , aprobadas por el Consejo Económico y Social, en sus resoluciones de 31 de julio de 1957 y de 13 de mayo de 1977, relativo a la información y derecho de queja de los reclusos que señala: “ A su ingreso cada recluso recibirá información escrita sobre el

régimen de los reclusos de la categoría en la cual hayan incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer de sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida penitenciaria”.

Uno de esos derechos es la elaboración de la petición para obtener un Beneficio penitenciario, los cuales son nombrados mecanismos jurídicos que permiten el acortamiento de la condena o, al menos el acortamiento de su reclusión efectiva. Son beneficios penitenciarios tanto el adelantamiento de la libertad condicional como el indulto particular. Los beneficios penitenciarios responden a las exigencias de la individualización de la condena en atención a la concurrencia de factores positivos en la evolución del interno encaminados a conseguir su reeducación y reinserción social.

El proceso para la obtención de alguno de estos beneficios es largo y va desde lograr ingresar el escrito de petición, esperar la evaluación y aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario, hasta la aprobación de la Comisión Dictaminadora la cual es precedida por el Coordinador General de Prevención y Readaptación Social que a través de las diferentes Subdirecciones de Ejecuciones, atienden los dictámenes y valora los expedientes para la concesión y otorgamiento de beneficios de libertad anticipada, la cual no es tanto responsabilidad del interno y atenta contra los Derechos Humanos, de ahí la importancia de regularizar la oficina de certificados en libertad, dándole facultades para agilizar los procesos de entrega y aprobación de aquellos casos susceptibles de obtener algún beneficio.

# CAPÍTULO 1

## ANTECEDENTES DEL DERECHO PENAL Y PENITENCIARIO

### 1.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO PENAL

Antes de entrar en materia para analizar la evolución del Derecho Penal, es necesario definir que es el Derecho Penal, aunque se considera que no hay una concepción única, aunque en sus diferentes etapas históricas podemos encontrar algunas de ellas:

Cuello Calón considera que es un “Conjunto de leyes que determinan los delitos y las penas que el poder social impone al delincuente.”<sup>1</sup>

Para Mezger, es el “Conjunto de normas jurídicas que vinculan la pena, como consecuencia jurídica a un hecho cometido”.<sup>2</sup>

Carranca y Trujillo dice que el Derecho Penal, objetivamente considerado, es el “Conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación”.<sup>3</sup>

Así, la finalidad del Derecho Penal, en general, es la protección de los intereses de la persona humana, los que constituirán los bienes jurídicos, más no todos los intereses, sólo aquéllos de superior jerarquía a los que otorga esa protección, mediante la amenaza y la ejecución de la pena.

---

<sup>1</sup> CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho Penal, Editorial, Barcelona Bosch, 1981, Pág. 7.

<sup>2</sup> MEZGER, Edmundo. Derecho Penal, Tomo I Parte General, Editorial Valletta, Buenos Aires 2004, Pág. 21.

<sup>3</sup> CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano, Parte General, Editorial Porrúa, México 1997. Pág. 17.

Dentro del desarrollo del derecho penal, históricamente ha creado y crea sus propias normas penales, con rasgos y elementos característicos según el bien jurídico que se quiera proteger.

De ésta manera encontramos lo siguiente: El tabú y la venganza privada: no existía un derecho penal estructurado, sino que había toda una serie de prohibiciones basadas en conceptos mágicos y religiosos, cuya violación traía consecuencias no sólo para el ofensor sino también para todos los miembros de su familia, clan o tribu.

Cuando alguien cometía una violación a las reglas de una de estas prohibiciones (tabú), el ofensor quedaba a merced de la víctima y sus parientes, quienes lo castigaban causándole a él y su familia un mal mayor. No existía relación alguna entre la ofensa y la magnitud del castigo.

La Ley de Talión: comienzan a marcarse limitaciones a la forma de venganza, el método de castigo se rige a través del Código de Hammurabi que contenía a la venganza privada con la limitación del *talión* (*talis*: lo mismo o semejante), el carácter sacerdotal de la punición, y distinguió entre dolo, culpa y caso fortuito, así como la Ley de las XII tablas y la Ley Mosaica, que intentan establecer una primera proporcionalidad entre el daño producido y el castigo ("ojo por ojo, diente por diente").

En los casos en que no existía daño físico, se buscaba una forma de compensación física, como por ejemplo: que al autor de un robo se le castigara con cortarle la mano; pero éste siempre debía ser proporcional al daño producido.

A esta misma época corresponde la aparición de la denominada Composición, consistente en el reemplazo de la pena por el pago de una suma de dinero, siendo que la víctima renunciaba a la venganza.

## a) Derecho Romano.

El Derecho Romano se divide en épocas, de acuerdo al tipo de gobierno que cada una de ellas tuvo. La Ley de las XII Tablas es el parte aguas para distinguir los delitos públicos ("crímenes") de los delitos privados ("delitos" en sentido estricto). Los primeros eran perseguidos por los representantes del Estado en interés de éste, en tanto que los segundos eran perseguidos por los particulares en su propio interés. Es de destacar que la Ley de las XII tablas no establecían distinciones de clases sociales ante el derecho.

Los delitos privados pasaron a ser perseguidos por el Estado y sometidos a pena pública.

En la época de la República, sólo quedaban como delitos privados los más leves. El Derecho Penal Romano comienza a fundarse en el interés del Estado, reafirmandose de este modo su carácter público.

En la época del Imperio, los tribunales actuaban por delegación del emperador; el procedimiento extraordinario se convirtió en jurisdicción ordinaria, en razón de que el ámbito de los crímenes contra el emperador se fue ampliando cada vez más. Con el desarrollo del período imperial no se trataba y de tutelar públicamente intereses particulares, sino de que todos fueran intereses públicos; como consecuencia la severidad en la pena se recrudece.

Es en el Derecho Romano que se desarrollan muchos principios del Derecho Penal, como lo relativo a la tentativa, legítima defensa, locos e incapaces. También durante este período surgieron conceptos de uso universal actual: *delictum*, *poena*, *carcer*, *crimen*, *supplitium*, *injuria*, *damnum*.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal, Parte General, Editorial Cárdenas, México 1986, Pág. 156.

## **b) Edad Media.**

Etapa en la cual se da la desaparición tanto del Imperio Romano, como la unidad jurídica de Europa.

Con la invasión de los bárbaros las costumbres jurídico – penales eran diferentes y contrapuestas, muchas de ellas, a los principios del derecho del Imperio Romano. A medida que el señor feudal fortalecía su poder, se hacía más uniforme al derecho, como fruto de la unión del antiguo derecho romano y de las costumbres bárbaras.

A raíz de esto, el derecho canónico cobró fuerza, proveniente de la religión católica que se imponía en Europa, por ser la religión que se había extendido junto con el Imperio Romano.

El derecho canónico, que comenzó siendo un simple ordenamiento disciplinario, creció y su jurisdicción se extendió, por razón tanto de las personas como de la materia, llegando a ser completo y complejo al sistema de derecho positivo.

El delito se representó a través del pecado llamado esclavitud, y la pena fue liberación. Se puede destacar que el derecho canónico institucionalizó el derecho de asilo, se opuso a las pruebas y afirmó el elemento subjetivo del delito.

Los Glosadores y los Post glosadores representaban la concentración del poder en manos de los reyes, y la consiguiente pérdida del mismo por parte de los señores feudales; es en ella donde se sientan las bases de los Estados modernos.

Los glosadores avanzan sobre el derecho romano a través del Corpus Iuris de Justiniano, recibiendo su nombre por los comentarios (glosas) que incluían en los textos originales.



Los post glosadores amplían el campo de estudio, donde las costumbres se convierten en derecho consuetudinario.

### **c) La Recepción.**

Las Siete Partidas de Alfonso el Sabio constituyen un código de entre los años 1256 - 1265, que ejerció luego una enorme influencia en la legislación general. Las disposiciones penales de Las Partidas se encuentran en la partida VII, completando con numerosas disposiciones procesales pertinentes a lo penal, contenidas en la Partida III, donde se establece que la finalidad de la pena es la retribución del mal causado, como medio de intimidación; entonces se utilizaba para que el hecho no se repitiera.

Conforme a la influencia del derecho romano, el hecho cometido por el inimputable como por ejemplo el loco, el furioso, el desmemoriado y el menor de diez años y medio, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los parientes por su falta de cuidado. Distinguida así la condición subjetiva para la imputación y estableciéndose que a tales sujetos no se les puede acusar, quedó firmemente fijado el sentido subjetivo de esta ley penal, la cual, en este terreno, traza la nítida diferencia entre la simple comisión de un hecho y su comisión culpable.

Contiene también, especialmente en el homicidio, la diferencia entre el hecho doloso, el culposo y el justificado. Se prevén ciertas formas de instigación, tentativa y complicidad.

Por otra parte la denominada "Carolina": se constituyo en 1532 con Carlos V, sancionando la Constitutio Criminalis (Carolina u Ordenanzas de Justicia Penal), que si bien no era obligatoria para los señores feudales en sus territorios, igualmente sustentó el derecho penal común alemán. Tipificaba delitos tales como blasfemia, hechicería, sodomía, seducción, incesto, etc. y las penas variaban entre el fuego, la

espada, el descuartizamiento, la horca, la muerte por asfixia, el enterramiento del cuerpo vivo, el hierro candente y la flagelación.

Su importancia radica en reafirmar el carácter estatal de la actividad punitiva. Además, desaparece definitivamente el sistema compositivo y privado, y la objetividad del derecho germánico con la admisión de la tentativa.

#### **d) Escuelas Clásicas.**

- **Liberalismo.**

En el liberalismo, en la llamada Constitutio Criminalis Theresiana de 1768; Cesare Beccaria trazó los lineamientos para una política criminal. Se atrevió a escribir sobre política criminal, es decir, una crítica a la ley. Junto con él participaron Montesquieu, Marat y Voltaire.

Beccaria partió de los presupuestos filosóficos imperantes de la época: 1) Como origen de la constitución de la sociedad y la cesión de mínimos de libertad a manos del Estado y su poder punitivo para la conservación de las restantes libertades, 2) Conduce a la formulación de una serie de reformas penales que son la base de lo que conocemos como Derecho Penal Liberal, resumido en términos de humanización general de las penas, abolición de la tortura, igualdad ante la ley, principio de legalidad, proporcionalidad entre delito y pena, etcétera.

El primer representante de esta escuela fue Francisco Carmignani. Su obra 'Elementos de Derecho Criminal', propone un sistema de derecho penal derivado de la razón, siendo uno de los primeros en trazar un sistema científico del derecho penal en lengua no germana.

- **Positivismos.**

Ante los avances de la ciencia y el afán por superar el Estado Liberal no intervencionista, buscando afrontar su ineficacia respecto al nuevo crecimiento de la criminalidad, nace el positivismo.

Se basa en que la lucha contra la criminalidad debe hacerse de forma integral; permitiendo la intervención directa del Estado. Las ideas de los autores positivistas radican en el olvido de las garantías individuales, ya que su foco de atención es la peligrosidad social del delincuente.

Dentro del positivismo podemos citar también otras posiciones como las escuelas alemanas: Von Liszt y su positivismo criminológico; Biding y su positivismo jurídico.

Sin embargo, el Positivismos entró en crisis desde finales del siglo XIX, surgiendo nuevos movimientos doctrinales como el Neokantismo y el Finalismo.

- **Finalismo.**

En el finalismo hay un renacimiento del derecho natural en los primeros años de la segunda posguerra mundial, siendo necesario volver a fundar el derecho penal en límites precisos y garantistas.

Hans Kelsen con su teoría de las estructuras lógico-reales, trataba de dar a conocer un derecho natural en sentido negativo: no pretendía decir cómo debería ser el derecho, sino sólo lo que no era derecho.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Editorial Porrúa, México 2001, Pág. 51-72.

## **e) MÉXICO.**

- **Aztecas.**

El derecho penal Azteca es uno de los primeros en transformarse de derecho consuetudinario a escrito, llevado a cabo en los Códices Mendocino.

La ética social y la religión tenían una gran distancia, pero coincidían en el interés por la pena. Estas condiciones se exponen socialmente a través de la restitución al ofendido, como la base principal del castigo a los actos sociales.

Sus leyes se caracterizaban por su estricta severidad, provocando que la población tuviera temor a las leyes, por lo que nunca fue necesario recurrir al encarcelamiento como medio para ejecutar el castigo de un crimen.

El sistema penal Azteca no mostró interés por distinguir entre autores y cómplices, ya que eran sancionados de igual forma. El principio de intrascendencia del castigo, se extendía hasta familiares de cuarto grado.

“La restitución al ofendido era la base principal para resolver los actos antisociales, en contraste con nuestro sistema de castigo al culpable. El destierro o la muerte era la suerte que esperaba al malhechor que ponía en peligro a la comunidad. Un ejemplo al azar de los delitos y castigos que pondrá de manifiesto el temor a las leyes de los aztecas y el por qué de que nunca haya sido necesario incurrir al encarcelamiento como medio para hacer cumplir el castigo de un crimen. Sin embargo, se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros, antes de juzgarlos o sacrificarlos.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario. Editorial Porrúa, México 1986. Pág. 13.

Así existían, dos tipos de cárcel denominadas *cuauhcalli*, que quiere decir “jaula o casa de palo”, o *petlacalli*, que quiere decir “casa de esteras”.

Según, estudios realizados, los Aztecas tenían cuatro tipos de muertes para castigar a quienes delinquían, como son:

1. Apedrear a los adúlteros y echarlos fuera de la ciudad a los perros y auras.
2. Apalear y quemar a los fornicarios de fornicación simple con virgen dedicada al templo, o hija de honrados padres, o con parienta; además, sus cenizas eran lanzadas al aire.
3. Arrastrar a los delincuentes con una soga atada al cuello y arrojados a lagunas; estos eran los sacrílegos que hurtaban cosas sagradas de los templos.
4. El sacrificio, el cual se aplicaba a los esclavos; era morir abiertos en canal, degollados, quemados, aspados, asaetados, despeñados, empalados ó desollados, ejecuciones por demás crueles e inhumanas.

- **Tarascos.**

El sacerdote mayor interrogaba a los acusados y dictaba sentencia. Cuando el sacerdote se encontraba frente a un delincuente primario y el delito era leve, sólo amonestaba en público al delincuente. En caso de reincidencia por cuarta vez, la pena era de cárcel.

Los principales delitos ente los tarascos eran los siguientes:

- a) Homicidio.
- b) Adulterio.
- c) Robo.
- d) Desobediencia a los mandatos del rey.

Para ello la pena era la muerte, la cual se llevaba a cabo en público; en el caso de adulterio, la pena era impuesta no solo al adúltero sino a toda su familia. Para los Tarascos las cárceles servían exclusivamente para esperar el día de la sentencia.

- **Mayas.**

La civilización Maya presenta perfiles muy diferentes de la Azteca, había más sensibilidad, sentido de la vida más refinado, concepción metafísica del mundo más profunda, siendo lógico que estos atributos se vean reflejados en su derecho penal.

Los mayas distinguían dos conceptos, que representaban un gran adelanto para la primitiva organización que poseían: el dolo y la imprudencia.

Por ejemplo, en el adulterio. “Atado de pies y manos a un poste el varón adúltero era puesto a disposición del marido ofendido, quien podía perdonarlo o bien, allí mismo y en el acto, quitarle la vida, a cuyo efecto le dejaba caer una pesada piedra desde lo alto, en la cabeza, haciéndole saltar los sesos. Por el contrario, la mujer adúltera solo era objeto de infamia y de repudio por parte del marido”.<sup>7</sup>

Así mismo, la pena respecto al homicidio, aunque fuese casual, era morir por insidias de los parientes, o pagar el muerto. El hurto se castigaba, aunque fuese pequeño, con la esclavitud, por eso había tantos esclavos, principalmente en tiempos de hambre.

Al traidor a la patria le castigaban con la pena de muerte y existían también otras penas como la lapidación, destrucción de los ojos, labrado en el rostro, esclavitud, amarradura de las manos a la espalda por varias horas o un día.

---

<sup>7</sup> CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano, Parte General, Editorial Porrúa, México 1997. Pág. 113.

De cualquier manera, ni mayas ni aztecas consideraron dentro de su filosofía penal, la existencia de cárceles como sitios donde se pudiera, aparte de castigar al delincuente, preparar de alguna forma su retorno a la sociedad.

## **I.2 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO PENITENCIARIO EN MÉXICO**

La historia del derecho penal, es la narración sistemática de las ideas que han determinado la evolución y desarrollo del derecho represivo.

- **La Prisión en la Primera Etapa del México Independiente.**

Llamada la etapa de las revoluciones, las insurgencias y las revueltas populares, donde la justicia penal representaba un instrumento de opresión para el pueblo.

En esta etapa la prisión presenta una de las etapas más benéficas y en la que la pena adquiere las características que hoy la definen, tuvo un desenvolvimiento y enmarco tanto el aspecto positivo como negativo por un lado, logro sustituir a la pena de muerte; pero por otro sirvió para cumplir los caprichos de un señor o un régimen dominante.

Cuando se inició la independencia en Nueva España, los insurgentes tenían una sociedad estricta que administraba privilegios y castigos. Los novohispanos conocían de sobra los autos de fe; había diversidad de tribunales y proliferación de cárceles.

México, el corazón de la Nueva España, fue calificado como "ciudad de los palacios", pero también pudo serlo como ciudad de las prisiones.<sup>8</sup> Sus cárceles secretas se encontraban conformadas por inconformes, licenciosos, blasfemos, herejes, liberales y demás enemigos de la cruz.

---

<sup>8</sup> Instituto Nacional de Ciencias Penales. Historia de las Cárceles en México, Etapa Precolonial hasta el México 1979. [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

Calderón de la Barca refiere que cuando México alcanzó la independencia, no pudo ocuparse de las leyes penales ni de la justicia que éstas prevenían. La nueva República tampoco lo hizo, debido a las luchas internas y la construcción del edificio político. Se logró forjar leyes constitucionales que tenían una corta vigencia y aplicación limitada. El llamado gobierno emergente heredó el Real Patronato Indiano ejercido por la Corona y con ello las prisiones que desocuparon los juzgadores y los adversarios de aquella época; no figurando en ella la prisión del llamado Santo Oficio.<sup>9</sup>

Las disposiciones comunes de la época virreinal se mantuvieron hasta muy entrado el siglo XIX. En el México independiente se aplicaban disposiciones penales de la Novísima Recopilación y la Nueva Recopilación, las Siete Partidas e incluso el remoto Fuero Juzgo.

El gobierno Republicano, aprovecho las atenciones apremiantes hacia los delincuentes y se acogió de la tradición colonial de los presidios. El Presidente Guadalupe Victoria, en su mensaje al Congreso, en el cierre de las sesiones ordinarias, el 23 de mayo de 1926, señaló que los reos que fueran sentenciados a presidio por los tribunales de los Estados, estarían destinados a las fortificaciones y trabajos que exige nuestra defensa para las costas y fronteras".<sup>10</sup>

- **Primera Codificación Penal.**

La primera codificación de la República, en materia penal, se expidió en el Estado de Veracruz, por Decreto del 8 de abril de 1835; el proyecto había sido elaborado desde 1832. Esto muestra que fue el estado de Veracruz, la primera entidad que contó con un código penal local.

---

<sup>9</sup> CALDERÓN DE LA BARCA, Madame, La Vida en México Durante una Residencia de Dos Años en ese País, Editorial Porrúa, México 1990, Pág. 335.

<sup>10</sup> LII Legislatura de la Cámara de Diputados. Los Presidentes de México ante la Nación, México 1985, t. I, Pág. 57.



En la Federación y el Distrito Federal, se constituyó una comisión redactora del Código Penal; la tarea quedó en suspenso durante la intervención francesa; removido el ilegítimo gobierno de Maximiliano, se volvió a la empresa interrumpida bajo la dirección de Antonio Martínez de Castro, ministro de Justicia del entonces presidente Benito Juárez. Así se pudo contar finalmente, en 1871, con un ordenamiento sustantivo, de corte clásico, generalmente elogiado por los penalistas.

Martínez de Castro, cita que cuando elaboró la celebrada exposición de motivos del Código Penal, no dejó de referirse a un ordenamiento punitivo que quedaba pendiente: el código penitenciario.<sup>11</sup> Sin embargo, la ley procesal debió aguardar todavía, fue en 1880 que apareció el primer Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, siendo relevado por otro ordenamiento en 1894. Para 1971, cien años después del ordenamiento penal juarista, se promulgó la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el breve ordenamiento que renovó el derecho penitenciario mexicano.

En los textos Constitucionales, la defensa de los Derechos Humanos como primera generación, se vincularon con la preocupación humanitaria: para rescatar y exaltar la dignidad del ser humano, a pesar del cautiverio. El tema principal es el trato al prisionero y, en general, al delincuente, a fin de que no se le torture, maltrate, ofenda o violente, sin necesidad que justifique el empleo de la fuerza y agravamiento de las inclementes condiciones de vida en prisión; se quiere orientar la prisión como centro de readaptación social, para comprometer y obligar al Estado a proteger al recluso, armado con un nuevo derecho. En la segunda generación de los Derechos Humanos; el Estado promueve readaptar al penado y no sólo, como los de primera generación, debe haber una abstención del poder público de no lastimar, no maltratar y no exceder con nuevos sufrimientos la escueta condena a prisión que consta en la

---

<sup>11</sup> "Exposición de motivos del Código Penal", Código Penal para el Distrito y 11 Territorios Federales, Editorial. Herrero Hermanos Sucesores, México 1906, Pág. 46.

sentencia. Esa sería la única corriente acogida en las leyes fundamentales de México o en los proyectos de éstas desde el principio hasta 1917.<sup>12</sup>

Los elementos constitucionales de Rayón (1811) proscibieron la tortura, al ser una práctica bárbara (artículo 32).<sup>13</sup> En el artículo 297 de la Constitución de Cádiz, (1812), se ordenó disponer las cárceles "de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos. "El artículo 298 de ese mismo ordenamiento constitucional, de raíz liberal, se dedicó a un régimen tradicional de supervisión de prisiones, señalando que: La ley determinará la frecuencia con que ha de hacerse la visita de cárceles, y no habrá preso alguno que deje de presentarse a ella bajo ningún pretexto". El artículo 299 estipuló que el juez o el alcaide, que no cumplieren lo dispuesto en los preceptos anteriores "serán castigados como reos de detención arbitraria, la que será comprendida como delito en el código criminal".

Por su parte Morelos, en sus Sentimientos de la Nación, reiteró la prohibición de la tortura (punto 18). En la vertiente humanitaria del trato a los reclusos, el artículo 22 de la Constitución de Apatzingán, (1814), estableció que: "Debe reprimir la ley todo rigor que no se contraiga precisamente a asegurar las personas de los acusados". Además, la fracción V del artículo 133 del proyecto de reformas constitucionales (1840) atribuyó a las juntas departamentales la obligación de disponer la construcción y mejora de cárceles y presidios. La fracción VIII del artículo 7 del proyecto constitucional mayoritario (1842) señaló que: "los reos no serán molestados con grillos, ni otra especie alguna de apremio sino en cuanto fueren necesarios para asegurar su persona; y sólo podrán ser castigados por faltas nuevamente cometidas. Los trabajos útiles al establecimiento y al individuo, y la incomunicación, no se comprenden en las prohibiciones anteriores". El proyecto minoritario, de ese mismo año, resolvió en la fracción XI del artículo 5 que "ni a los detenidos ni a los presos puede sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. La ley especificará los trabajos útiles a que los jueces pueden sujetar a los formalmente presos para su

---

<sup>12</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de Diciembre de 1948. [www.ciun.org](http://www.ciun.org)

<sup>13</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe, Leyes Constitucionales de México 1808-1985, Editorial Porrúa, México 1973. Pág. 27.

ocupación, y los medios estrictamente necesarios para la seguridad y disciplina de las prisiones". Anticipándose a la Constitución de 1857, se considero la abolición de la pena de muerte, (fracción XIII, tercer párrafo).

Las Bases Orgánicas de 1843, pusieron a cargo de las Asambleas Departamentales, la función de "crear y reglamentar establecimientos de beneficencia, corrección o seguridad" (artículo 134, fracción VIII). El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, (1856), en la víspera de la Carta de 1857, reiteró disposiciones anteriores y avanzó en materia de clasificación, que luego sería recuperada y desarrollada por la Constitución de 1917; en efecto, el artículo 49 ordenó: que en las prisiones los detenidos estén separados, no podrán sujetar a los presos a tratamiento alguno que importe una pena. Las leyes fijarán los trabajos útiles a que puede obligarse a los presos y los medios estrictamente necesarios para la seguridad y policía de las prisiones.

El artículo 55 de ese ordenamiento, sostuvo la corriente humanitaria que recibió de otras normas y reiteró el propósito presente a todo lo largo del siglo XIX, de contar con un sistema penitenciario: "Quedan prohibidos los azotes, la marca, la mutilación, la infamia trascendental y la confiscación de bienes".

El Estatuto Provisional atribuyó a los gobernadores facultades contenidas en la fracción XI del Artículo 117, como son: "crear y reglamentar establecimientos de beneficencia, corrección o seguridad"; y la fracción XXX, instituyó una medida de seguridad sobre vagos y gitanos, ordenando a aquellos funcionarios: "destinar a los vagos, viciosos y sin oficio, por todo el tiempo necesario a su corrección, a los establecimientos destinados a este objeto, o a los obrajes o haciendas de labor que les reciban voluntariamente, quedando libre escoger el lugar".<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> COMONFORT Ignacio, Presidente sustituto de la República Mexicana, Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, Año 15 de Mayo de 1856, Pág.13.

En la Constitución de 1857, en el artículo 66 del Estatuto Provisional del supuesto "Imperio Mexicano", pretendió que: "Las cárceles se organizarán de modo que sólo sirvan para asegurar a los reos, sin exacerbar innecesariamente los padecimientos de la prisión".<sup>15</sup>

- **Sistema Penitenciario.**

El constitucionalismo mexicano, no careció de previsiones sobre privación penal de la libertad. Es verdad que en la República tuvo la necesidad de aliviar la suerte de los presos, como lo propone la dignidad humana.

El sistema penitenciario no se concibió inicialmente como una gran tarea nacional, que hallará expresiones en toda la República Mexicana. En la primera mitad del siglo XIX, se pretendía consolidar la edificación de alguna gran prisión ejemplar, en la que se recogiese un verdadero sistema penitenciario, como los de Filadelfia o Auburn.

Es pertinente analizar brevemente las referencias históricas de la situación carcelaria mexicana, abarcando desde la Constitución de 1857, y hasta años recientes; haremos un breve análisis de todas estas etapas y modificaciones que sufrió el sistema penitenciario.

- **El Penitenciarismo en la Constitución de 1857.**

La Constitución liberal de 1857, estableció que la pena de muerte era una sanción establecida de manera transitoria y sólo para algunos delitos, por lo que debía ser abolida, cuando la autoridad administrativa estableciera el régimen penitenciario, ausente para algunos estados del país.

---

<sup>15</sup> Ibidem, Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, Año 15 de Mayo de 1856, Pág. 8.

En los debates de aquél Constituyente, se rechazó expresamente que la pena de muerte fuera una medida permanente y se llegó a considerar un plazo, que se pensó adecuado, de cinco años para llegar a desaparecer esta ignominia.

Situación que no ocurrió dado las invasiones extranjeras que sufrió nuestro país en esa segunda mitad del siglo XIX y la sucesión de gobiernos que operó en aquellas fechas.

El Congreso de 1916 -1917, se dividió entre quienes admitían la dura necesidad de mantener la pena de muerte, porque no había buenas alternativas penales, y quienes urgían a suprimirla sin tardanza.

También es adecuado recordar, que fue durante el gobierno de Porfirio Díaz, en 1901, cuando se eliminó esa temporalidad, dejando la pena de muerte para ciertos delitos, de manera permanente; y que nuestro Constituyente de 1917, por inercia tomó el texto de 1901 y no el de 1857, y no se abolió entonces la pena de muerte.

Finalmente, el Congreso adoptó un texto que tiene antecedentes, en el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana: "Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el sistema penitenciario" (artículo 23, primera parte).<sup>16</sup>

La pena de muerte se sustentó en dos órdenes de argumentos: la necesidad irresistible, que admitieron los Constituyentes, a falta de sistema penitenciario confiable; y las condiciones de la sociedad mexicana.

En 1857, el gobierno no tenía claro a quién debería corresponder el sistema penitenciario; al federal o al estatal. Vallarta consideró que esto era de la incumbencia local, aunque también advirtió con gran razón que la existencia de penitenciarías no es ya existencia de un sistema penitenciario.<sup>17</sup> José María Lozano,

---

<sup>16</sup> Ibidem, Pág. 465. El propio Zarco solicitó al Congreso, sin éxito, que se fijara un plazo para establecer el sistema penitenciario.

<sup>17</sup> Vallarta, Imprenta y Litografía de Ireneo Paz, , Tomo I y Tomo. III, México 1896, Pág. 46 y 56.

sostuvo que "una vez construida en un Estado su penitenciaría, y puesto en vigor en ella el régimen penitenciario, se cumplió con las condiciones de nuestro artículo 23; y mediante la declaración de estos hechos por el gobierno de la unión, debe quedar abolida en el Estado respectivo la pena de muerte para todo género de delitos".<sup>18</sup>

A finales del siglo XIX la reforma constitucional al artículo 22, provista el 14 de mayo de 1917, suprimió la primera frase del precepto que en lo sucesivo sólo diría: "Queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos...". Bajo esa idea, los primeros años del siglo XX dominó sin concretarse el sistema penitenciario, *conditio sine qua non* para la abolición de la pena de muerte. En eso estaba comprometido el dictador Díaz, cuando anunció a la nación, en 1877, que pronto se establecería el sistema penitenciario.<sup>19</sup>

El 2 de abril de 1891, aniversario de la batalla de Puebla ganada por el general Díaz, se inauguró la penitenciaría de dicha ciudad, con asistencia del dictador. En esa misma fecha se promulgó el decreto que abolía la pena de muerte en Puebla. Se había cumplido el compromiso contraído, casi cuarenta años antes, bajo el artículo 23 de la Constitución Federal.

Los usos de la cárcel política, a finales del siglo XIX y principios del XX, en México, correspondió a una dinámica institucional que se ligó en forma estrecha al nacimiento de la sociedad y el estado moderno. Las circunstancias políticas, sociales y económicas, imprimieron el sello específico al empleo de la prisión como mecanismo de control, vigilancia y represión política. Un ejemplo de ello fueron la Penitenciaría de Lecumberri, inaugurada el 1 de septiembre de 1900, la cual subsistió hasta 1993; esta penitenciaría reveló la situación de reos sentenciados al reclusorio de Belén. Miguel Macedo advirtió que el penal de Lecumberri marcaría una etapa en la historia de las instituciones penales de nuestro país; aquí por vez primera se implantaría un

---

<sup>18</sup> LOZANO, José María, Tratado de los Derechos del Hombre, Editorial Imprenta del Comercio de Dublín y Compañía, México 1876, Pág. 203-205.

<sup>19</sup> GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés, "El Porfiriato la Vida Social", en COSÍO VILLEGAS, Daniel, Historia Moderna de México, Editorial Hermes, México 1970, Pág. 449.

régimen completo, orientado hacia la corrección moral y que abarque todas las fases de la vida del hombre a quien la justicia ha declarado delincuente.<sup>20</sup>

Otra realidad represiva dentro del Porfiriato, fue la creación de la cárcel de San Juan de Ulúa, la llamada "su cárcel particular", en el estado de Veracruz, en donde los disidentes políticos se encargaron de aclarar cuales eran los móviles que encerraban estas medidas, acusando a las autoridades de violar los derechos de reunión, la libre expresión de las idea y la libertad de sufragio, así como de asesinatos políticos.<sup>21</sup>

- **Constitución de 1917 y Reformas al Artículo 18 Constitucional.**

En este orden de ideas, desde el inicio de la Constitución de 1857 hasta la Constitución de 1917, se buscó siempre un derecho humano de primera generación, a fin de rescatar y exaltar la dignidad del ser humano, a pesar del cautiverio, tal y como en su momento lo estableció el Artículo 5° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la cual señala que: "nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o innecesarios".<sup>22</sup>

El movimiento universal da pasos adelante y se insertan nuevas corrientes a la Constitución del 1917, en el año de 1964 y 1976.

Los aspectos más importantes de la Constitución de 1917, fueron los siguientes principios:

- La Prohibición de las leyes y los tribunales especiales, con excepción de los militares, cuya jurisdicción limita, y el fuero de guerra (artículo 13).
- La garantía judicial de las detenciones (artículo 16).
- La prohibición de la prisión por deudas (artículo 17).

---

<sup>20</sup> LIC. MACEDO D. Miguel "Discurso Pronunciado en la Ceremonia Inaugural de la Penitenciaría de México, por el Presidente del Consejo de Dirección del Mismo Establecimiento", Archivo General de la Nación, 1994, Pág. 11.

<sup>21</sup> FLORES MAGÓN Ricardo, Revolución, Núm. 1, 1º de Junio de 1907; Núm. 2, 8 de Junio de 1907, Regeneración, 1910.

<sup>22</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, "Declaración Universal de Derechos Humanos", 10 de Diciembre de 1948, [www.cinu.org.mx/onu/documentos](http://www.cinu.org.mx/onu/documentos).

- El Estado tiene el monopolio de la fuerza legítima (artículo 17).
- La regulación del sistema carcelario y de la prisión preventiva, acción previa al juicio del acusado.
- El artículo 18 establece al respecto: Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas, y estarán completamente separados.
- La limitación de la duración de la detención (artículo 19).
- La prohibición de malos tratos en la detención (artículo 19).
- El reconocimiento del derecho a ser puesto en libertad bajo fianza (artículo 23).

En 1964 se inicia la primera Reforma al artículo 18° Constitucional y en el cual se expiden nuevas legislaciones penales y se construyen más reclusorios penales.

El Presidente Adolfo López Mateos, crea el patronato para reos y propone la creación de una figura tranquilizadora entre la autoridad federal y la autoridad local a través del llamado convenio, el cual era un concepto pragmático que tenía como propósito otorgar autonomía en cuanto a la actuación interna del país ante otras naciones.

Así, el Artículo 18° Constitucional, señala que: los gobernadores de los Estados, con la previa autorización de su legislatura podrán celebrar convenios con el ejecutivo federal para que los reos sentenciados por delitos del orden común, extingan su condena en establecimientos penales de la federación.

En esa Reforma se aporta la idea de Readaptación Social, en vez de reincorporación, se recoge también el precepto a la ejecución penal extraterritorial, con sustento en los convenios, siendo que: mientras la territorialidad es una garantía implícita y no expresa y tutela un bien jurídico individual de valor temporal, la



regeneración es una garantía implícita que tutela, además de un bien individual, un interés público y ambos de valor permanente.<sup>23</sup>

La Readaptación Social no es una conversión o transformación, sino la provisión de medios para elegir entre la conducta debida y el comportamiento ilícito; se trata de poner en manos de un sujeto informado y competente, en los términos que caracterizan al promedio de sus ciudadanos, la capacidad para resolver sobre su vida; no suprime al albedrío tan relativo, por lo demás, sino que se provee a las personas con elementos necesarios para ejercerlo responsablemente; como son: curación, educación, formación laboral, etcétera.

En 1976, el presidente Luis Echeverría inicia la segunda reforma al Artículo 18° Constitucional.

La reforma al artículo 18° Constitucional de 1976, establece “el traslado de sentenciados entre el país que pronuncio la condena y el país de origen del reo para que cumpla su sentencia en su país”.

Ésta reforma tiene como esencia la repatriación de reos para su readaptación, de acuerdo a sus costumbres, instituciones sociales que en muchas ocasiones difieren ampliamente del país donde es juzgado, con relación al país de origen.

En esta reforma se trata de reincorporar al reo a la vida social, en armonía con los intereses, circunstancias y valores colectivos de una sociedad determinada, en la que el sentenciado va a convivir permanentemente; resulta por demás improbable que se obtenga de países extranjeros o que pueda lograrse su incorporación a una sociedad, cuyas formas de convivencia difieren, en ocasiones profundamente con las del país del que es originario.

---

<sup>23</sup> CC Diputados, Lic. RUIZ VÁZQUEZ, Guillermo, Lic. GÓMEZ MONT, Felipe y Lic. CHRISTLIEB IBARROLA, Adolfo, Voto Particular de los Congreso de los Estados Unidos Mexicanos; (Primer) Dictamen de las Comisiones Unidas, Primera de Puntos Constitucionales, Segunda de Gobernación y Primera de Justicia, relativo a la iniciativa del Ejecutivo Federal para adicionar el Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; México 1964, Pág. 5.

La ley de ejecución de penas privativas y restrictivas de la libertad (1976) en el Estado de México contienen como relevancia la reforma de 1969; siendo la remisión parcial de la pena privativa de libertad y el régimen preliberacional, que comprende, entre otras medidas, los permisos de salida y la institución abierta.<sup>24</sup>

La última Reforma al artículo 18° Constitucional publicada en el diario oficial el 24 de Julio del 2009, en el segundo párrafo dice: “El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados de los hombres para tal efecto. Por último lo referente a la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales.”<sup>25</sup>

El artículo 18° Constitucional mantiene una idea de justicia, ya que con la reinserción social se pretende que la persona no se mantenga aislada del contexto social, sino que se garantice el contacto con el mundo exterior; se toma como base esta Reforma Constitucional en la declaración del artículo 27° de la Constitución Italiana de 1947, que dice: “Las penas no pueden consistir en tratamientos contrarios al sentido de humanidad y deben tender a la reeducación del condenado”.<sup>26</sup>

La idea de educación debe contener instrucción, trabajo, tratamiento psicológico, ayuda a la persona que sale de prisión para tratar de conseguir transformar las

---

<sup>24</sup> Centro Penitenciario del Estado de México, Toluca, Gobierno del Estado de México, Reforma al Artículo 18 Constitucional de 1969. Gaceta del Gobierno, Tomo CLXXX, Toluca de Lerdo, 4 de Julio de 2005.

<sup>25</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 18 Constitucional, Reforma del 24 de Julio de 2009.

<sup>26</sup> Primer proyecto de Constitución Política de la República Mexicana 1842, la cual toma como base la idea de “justicia” de la Constitución de la República Italiana, 27 Diciembre de 1947, [www.ces.es](http://www.ces.es)

causas de un reo que lo llevaron a delinquir, a través de estas actividades realizadas en la prisión.

La reinserción social no tiene como objeto principal combatir las causas que lo llevaron a delinquir, sino que está vinculada a una exigencia humanitaria. La reinserción incluye dos exigencias: por una parte; obliga a que las penas no sean tan largas y que cualquier perspectiva de reintegración de la persona en su mundo social sea ilusoria; por otra parte, requiere que durante la ejecución se mantenga por diversas vías, siendo que a este segundo aspecto de reinserción, deben responder en las legislaciones secundarias los permisos penitenciarios, el régimen de semilibertad o la libertad condicional.

En las leyes secundarias, los legisladores deben tomar muy en cuenta las instituciones que deben regular el desarrollo fundamental de los reos, sacándolo de la esfera del ejecutivo para ser trasladado a la esfera del poder judicial y de ahí que todo el sistema penitenciario Mexicano, esté, regulado por jueces. En suma, se trata de que el legislador tome en consideración estos principios para lograr realmente la educación y la reinserción social.

### **I.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO**

En este capítulo enmarcaremos algunos de los aspectos más relevantes que dieron lugar a la creación de lo que ahora es el Organismo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.

En el año de 1929, la Legislación Penal contribuyó de manera importante al Derecho Penal Mexicano, porque crea el Consejo Supremo de la Defensa y Prevención Social de la Secretaría de Gobernación; a través de su departamento de justicia asumió los asuntos de reos federales de todos los estados, distritos y territorios, exceptuando el Distrito Federal.

El 30 de Septiembre de 1929, el entonces Presidente Emilio Portes Gil, expidió el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, que individualizó las sanciones para cada delincuente y adoptó un sistema de sanciones para darles a los internos, un tratamiento basado en el trabajo y seguimiento de sus efectos.

El 7 de Octubre de 1931, se transformó al Consejo Supremo de Defensa en el departamento de Prevención Social, dependiendo de la Secretaría de Gobernación y del departamento del Distrito Federal. Fue el 13 de Diciembre de ese mismo año, cuando se promulgó el Código Penal en el D.F. y territorios federales, en materia del fuero común y de toda la República en materia federal, elaborado por Luis Garrido y José Ángel Ceniceros, juristas de la época, donde se contempla un sistema de clasificación individualizada de la pena para el tratamiento de los internos, estableciéndose las bases para el tratamiento técnico de los sentenciados.

Posteriormente, en Enero de 1933, durante la administración del General Abelardo L. Rodríguez, se inició una nueva etapa en la vida de las instituciones penitenciarias y el tratamiento al delincuente, ya que fueron trasladados de las cárceles existentes en la época, a la nueva penitenciaría del Distrito Federal, denominada "Lecumberri".

Para 1935, con el plan sexenal del Gral. Lázaro Cárdenas, la política social se basó en impulsar la unificación de las legislaciones penales en México; el Departamento de Prevención Social ya se había reorganizado y su objetivo era cumplir y generar una real preocupación por la delincuencia infantil y juvenil.

En 1936, dada la problemática que aquejaba al sistema penitenciario en 1936, se realizó la Convención Nacional para la Unificación de la Legislación Penal e intensificación de la Lucha contra la Delincuencia. Delegados penitenciarios de los Estados y del Gobierno Federal, llegaron a los siguientes acuerdos: Correspondería a los Estados la creación inmediata de los Tribunales para Menores, mejorar los existentes y abolir la pena de muerte.

En 1940, al Departamento de Prevención Social también le fue encomendada la vigilancia de los menores externados y de los reos liberados que gozaban de libertad condicional.

Durante el sexenio del General Manuel Ávila Camacho (1940-1946), las principales actividades del Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación, fueron la expedición de disposiciones, leyes y reglamentos encaminados a la “prevención y represión del delito”.

Se creó la delegación del Departamento de Prevención Social en la Penitenciaría del Distrito Federal, que se encargaría de hacer los estudios médico-psiquiátrico y social de los reos.

En la administración del presidente Miguel Alemán Valdéz (1946-1952), las instituciones que controlaba el Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación, eran: Los Tribunales para Menores e Instituciones Auxiliares de Tratamiento, Policía tutelar, Colonia Penal de Islas Marías, Delegaciones en la Penitenciaría del Distrito Federal y en los territorios Norte y Sur de Baja California.

Para el sexenio del entonces Presidente Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958), los servicios fueron ampliados y entonces empezó a atender necesidades de la Penitenciaría, de la Cárcel de Mujeres y del Tribunal para Menores del Distrito Federal, Colonia Penal de Islas Marías y de las prisiones de Quintana Roo y de Baja California; consolidó sus delegaciones en la Penitenciaría del Distrito Federal, y en la Cárcel de Mujeres y se inició el “Registro de reos sentenciados”, mismo que se concluyó con una organización general del casillero de Sentenciados, su objetivo era contar con los antecedentes de los reos.

En 1956, el Departamento fue reorganizado en las secciones denominadas como: jurídico, médico-criminológica, trabajo social, estadística e investigación y clínica de conducta, policía tutelar, tratamiento de menores infractores y casillero nacional de sentenciados.

En 1954 se construyó la Cárcel de Mujeres en la Ciudad de México, dando inicio a una nueva etapa del penitenciarismo moderno, y en 1957 la Penitenciaría del Distrito Federal en Santa Martha Acatitla, permitiendo un descongestionamiento y separación de procesados y sentenciados, así como de hombres y mujeres.

Para 1956 el Casillero de Sentenciados contaba con información de 211 mil 329 sujetos con antecedentes penales y estadísticas de los delitos. De 1957 a 1958 se construyó la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, con una capacidad instalada para 1,500 reos.

México tomaba como base las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, establecidos por la ONU, aprobadas el 31 de Julio de 1975; ésta es la propuesta cuyas bases son la respuesta a la necesidad de una dignificación en pro de los derechos humanos y expone un nuevo proyecto penitenciario.

Durante la gestión del Presidente Adolfo López Mateos (1958-1964), se resaltan dos aportaciones a la innovación del sistema penal, la creación del Patronato de reos liberados, el cual quedó adscrito al Departamento de Prevención Social y la iniciativa de reforma al artículo 18 Constitucional que envió el 1° de Octubre de 1964, a la Cámara de Diputados, que consistía en proveer la adecuada organización del trabajo en lo reclusorios.

Esta reforma Constitucional se concretó hasta los primeros meses de gestión del Presidente Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970), aprobada por unanimidad en la Cámara de Diputados y dieciocho Legislaturas Estatales, publicadas el 23 de Febrero de 1956 en el Diario Oficial de la Federación.

Con esta reforma el Departamento de Prevención Social diversificó sus funciones, abarcando principalmente la ejecución de sanciones de reos sentenciados, el tratamiento de menores y el gobierno de la Colonia Penal Federal "Islas Marías"; así como la ejecución de las sentencias de los reos federales, en todas las entidades de la República y del Fuero Común para reos del Distrito Federal, territorios federales y entidades con las que hubiera suscrito convenio.

Al iniciar su gestión el Presidente Luis Echeverría Álvarez (1970-1976), en Diciembre de 1970 envió al Congreso de la Unión, la iniciativa de Ley de Normas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Es en 1971, cuando se aprueba por el Congreso Federal, la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que regula el tratamiento de readaptación social en base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como lo indica el artículo 18 constitucional. Esta es la respuesta del gobierno de la República, a la impostergable necesidad de estructurar un sistema penitenciario, acorde con nuestros mandatos constitucionales y con el grado de desarrollo alcanzado por nuestro país.

El 7 de Octubre de 1976 se cierra Lecumberri, al inaugurarse dos nuevos centros: el Reclusorio Preventivo Norte y el Oriente en el Distrito Federal; posteriormente, en Octubre de 1979 se inaugura el Reclusorio Preventivo Sur, al clausurarse las cárceles preventivas de Xochimilco, Coyoacán y Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

En tanto la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social además de coordinar la reforma penitenciaria, continuó desarrollando sus funciones relacionadas con la ejecución de sanciones en reos sentenciados, el Gobierno de Islas Marías y el Tratamiento de Menores.

El Jefe del entonces Departamento del Distrito Federal, el 4 de Octubre de 1977, dispuso la creación de la Dirección General de Reclusorios, como unidad encargada de la administración de los centros de reclusión, en sustitución de la Comisión Técnica de los Reclusorios.

En la administración del presidente Miguel de la Madrid (1982-1988), la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, avanzó en tres líneas: la prevención de conductas antisociales y delictivas; la readaptación de los adultos delincuentes y menores infractores, y la reincorporación a la sociedad de los presos.

En su último año de gestión, en el marco del programa de Máxima Seguridad 1987-1988, se propone continuar con la creación de módulos de alta seguridad en las cárceles estatales y la creación de cárceles regionales de máxima seguridad.

El proyecto se concluyó hasta la administración del presidente Carlos Salinas de Gortari; entre 1988 y 1990 fue construido el Penal de Máxima Seguridad No. 1 “Almoloya de Juárez” ahora “La Palma”, en el Estado de México.

En 1989 la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, cambió de denominación por la de Dirección General de Prevención y Readaptación Social, con el objetivo de coordinar y mejorar los esfuerzos en materia penitenciaria. Hasta Junio de 1999, la administración continuó operando con una estructura orgánica-funcional, que les permitió sincronizar sus actividades en materia de prevención, readaptación y reincorporación social.

En 1990 se construye el Penal de Máxima Seguridad “Puente Grande”, en Jalisco y en 1993 el de “Matamoros”, en Tamaulipas.

Además, continuó con la actualización de los expedientes para la elaboración de la síntesis jurídica de los internos, tarea básica para el otorgamiento de las libertades anticipadas, establecidas en la Ley de Normas Mínimas, en materia del Fuero Federal.

La ejecución de traslados internacionales, expedición de antecedentes penales y el control de la cuota alimentaria a los internos federales procesados y sentenciados, era otra de las tareas sustantivas de la nueva dirección.

La estructura orgánica de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, quedó integrada por direcciones de área como: Ejecución de Sentencias, Prevención y Readaptación y Estadística Penitenciaria. A cargo de ésta Dirección General estaba la administración de los Centros Federales de Máxima Seguridad “Almoloya de Juárez”, “Puente Grande” y “Matamoros”, y la Colonia Penal Federal “Islas



Marías”, así como el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial “CEFEREPSI” (inaugurado en 1993).

En el año de 1994 se incluyeron en el Código Penal para el Distrito Federal, en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal y en la Ley que Establece las Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados, modificaciones que tienen gran repercusión en el sistema penitenciario, sobre todo por lo que a tratamiento se refiere.

En la administración del presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, las metas sustantivas en materia de prevención y readaptación, eran: dirigir, ejecutar y vigilar técnicamente la prevención y readaptación, así como otorgar y revocar las libertades anticipadas de los reos.

A demás, desarrollar programas de prevención y readaptación social; atender la alimentación de los reos procesados y sentenciados en todo el territorio nacional, en materia del fuero federal.

Operar y administrar los centros federales de readaptación social de alta seguridad.

Organizar y operar reuniones penitenciarias a nivel nacional para homogeneizar criterios de readaptación social.

Con la publicación del Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública, en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Febrero de 2001, se creó el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, que en principio asumió las funciones y actividades de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social, Prevención y Tratamiento de Menores y del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, mismas que hasta el mes de Noviembre del 2000 dependían de la Secretaría de Gobernación.

Lo anterior, con el objetivo primordial de coadyuvar en la organización del Sistema Nacional Penitenciario; para ello, se planteó establecer convenios de colaboración con los gobiernos de las entidades federativas, fundamentalmente en materia de

ejecución y tratamiento de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales a la población interna del fuero federal y en materia de tratamiento de los menores.

El 6 de Mayo de 2002 se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de este Órgano Administrativo Desconcentrado, a fin de establecer la organización y funcionamiento del mismo.

Es importante resaltar que el área específica que estamos estudiando, es la de la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, la cual tiene las siguientes funciones: está encargada de la Dirección Técnica y Administrativa, coordinando los aspectos de aplicabilidad de la legislación vigente para la ejecución de penas y medidas de tratamiento, en todas sus variantes, supervisando a su vez, programas y campañas en materia de prevención del delito y readaptación social; así mismo, supervisa de manera permanente la actualización de la Base de Datos del Sistema Nacional de Información Penitenciaria y del Archivo Nacional de Sentenciados, entre otros.

De esta Coordinación depende la Dirección General de Ejecución de Sanciones, encargada de supervisar que la ejecución de la pena impuesta a internos sentenciados del Fuero Federal, se lleve a cabo con estricto apego a la Ley y con respeto a los Derechos Humanos, señalando, previa valoración correspondiente, el lugar donde deba cumplir su pena; realizando el seguimiento y análisis jurídico oportuno y conducente de los expedientes, en materia de beneficios de libertad anticipada, extinción, modificación y adecuación de la pena, entre otros.<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> <http://www.ssp.gob.mx/portal>. Secretaría de Seguridad Pública, Antecedentes, Misión y Visión del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, México 2006.

## CAPÍTULO 2

### MARCO CONCEPTUAL DEL DELITO, PENA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PENITENCIARIO

#### 2.1 CONCEPTO DEL DELITO

El concepto jurídico del delito, nos dice según el artículo 7 del Código Penal Federal, que es el acto u omisión que sancionan las leyes penales; el mismo desarrollo histórico lo presenta como pensamiento abstracto y general de un fenómeno social jurídico, que está históricamente condicionado por el sistema de relaciones sociales (materiales e ideológicas), predominantes en cada etapa de desarrollo de la sociedad, y la concurrencia de determinados caracteres normativos, como lo veremos en este capítulo.

En la sociedad primitiva, la Gens o tribus reprimían a los agresores procedentes de otras tribus, e incluso a sus propios miembros, quienes violaron determinadas prohibiciones, ello constituía la expresión de un principio de justicia, por lo menos en el sentido con el que hoy se interpreta.

En el derecho romano se conservaron expresiones del primitivo sentido religioso como la *expiatio* y *execratio capitis* (expulsión del reo de la comunidad religiosa) y la *consacratio bonorum* (reconciliación del pecador arrepentido con la divinidad); la concepción de lo delictuoso comenzó a orientarse conforme a criterios socio-políticos. La definición del delito, en esta etapa, no excedía, los límites de una noción empírica fundada en conductas concretas.

Tanto en el derecho romano como en el derecho primitivo, se agrupan dos conceptos similares como actos justiciables por medio de la pena: el *perduellio* (la guerra contra la patria) y el *parricidium* (la muerte del jefe de familia, del *pater*). Poco después se adicionaron el hurto flagrante, el incendio, el falso testimonio, el cohecho del juez, la

difamación y las reuniones nocturnas.

La teoría del hombre delincuente no alcanzó general aceptación, ni aún dentro de los propios positivistas. En 1885, surgió la llamada teoría del delito natural, respuesta también positivista a la tesis lambrosiana del criminal nato.

Hablar de delito natural hace distinguir tanto el criterio de Garófalo como el criterio de Ferri.

Garófalo cambió el objeto de estudio del delito y en lugar de analizar si hay “hechos” que han sido siempre considerados como criminales, investigó si en la historia de la humanidad hay “sentimientos” perdurables, cuyo ataque se conceptuará siempre como fundamental lesión humana, arribando a la conclusión de que entre los diversos pueblos habían existido dos sentimientos altruistas fundamentales: el de benevolencia y el de la justicia. La teoría de Garófalo sobre el concepto de delito natural, consistía entonces en “la violación de los sentimientos altruistas de la piedad y de la propiedad, según la medida media en que se encuentra la humanidad civil, por medio de acciones nocivas a la colectividad”.<sup>28</sup>

Enrico Ferri, definió el delito natural del modo siguiente: “Las acciones punibles (delitos), son aquellas que determinadas por móviles individuales y antisociales, turban las condiciones de existencia y chocan con la moralidad media de un pueblo en un momento dado”.<sup>29</sup> De acuerdo con esta noción, el delito afecta, por una parte, el funcionamiento de la vida social, y de otra, la moralidad media. En la primera, ataca la realidad social, sus condiciones de existencia, y en la segunda, se lesionan las apreciaciones seguidas conforme a los planes ideológicos.

---

<sup>28</sup> GAROFALO BARON, Raffaele. Criminología: Estudio sobre el Delito y Sobre la Teoría de la Represión, Editorial Valletta, Argentina 2001, Pág. 52.

<sup>29</sup> FERRI, Enrico. Justicia, Ciencia y Ley Penal, Bogotá 2008, 1856-1929, Pág. 211.

La concepción dogmática formal es la que ha prevalecido en el curso del siglo XX, desde Von Liszt y Bering hasta los finalistas, pasando por los neokantianos, donde se advierte que hay escasas diferencias, como el hecho de que no radican en una fórmula propuesta sino en la naturaleza de la función general del concepto, que define al delito como “el acto culpable, contrario al derecho y sancionado como una pena (Von Listz)”.<sup>30</sup>

El Diccionario Jurídico Mexicano define al delito como: “El acto u omisión constitutivo de una infracción de la ley penal”.<sup>31</sup>

En su acepción etimológica, la palabra delito deriva del verbo “latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. En este caso, abandonar la ley”.<sup>32</sup>

Autores de la Escuela Clásica como Francisco Carrara, define al delito como “la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.<sup>33</sup>

Entonces el delito sería un acto u omisión voluntaria, en la que quedan descartadas las conductas que no son conducidas por la voluntad, algo que se presenta, como conductas por fuerza irresistible, acto reflejo o situaciones ajenas.

El concepto jurídico se configura en función de la concurrencia de determinados caracteres normativos en la realización del acto humano, estimados necesarios para que una conducta pueda ser calificada como delictiva. Estos elementos se dividen en

---

<sup>30</sup> VON LISZT, Franz, Tratado de Derecho Penal, Editorial Valleta Ediciones, Chile 1984, Pág. 352.

<sup>31</sup> Universidad Nacional Autónoma de México, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II (C-CH); México 1983.

<sup>32</sup> PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México 2004, Pág. 219.

<sup>33</sup> CARRARA, Francesco. “Programa de Derecho Criminal”, Parte General, Volumen II, Editorial Temis, Bogotá 1991, Pág. 43.

elementos positivos y negativos como son: la acción, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad, y solo por algunos autores, la punibilidad.

Acción. Es la conducta omisiva o activa voluntaria, que consiste en un movimiento de su organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo (Teoría de la causalidad).

La acción consiste en actuar o hacer, es un hecho positivo, el cual implica que el agente lleva a cabo uno o varios movimientos corporales y comete la infracción a la ley por si o por medio de instrumentos, animales, mecanismos o personas.

Tipicidad. Es la adecuación, del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Si la adecuación no es completa no hay delito.

Antijuricidad. Es la oposición del acto voluntario típico al ordenamiento jurídico. La condición de la antijuricidad es el tipo penal. El tipo penal es el elemento descriptivo del delito, la antijuricidad es el elemento valorativo. Es importante señalar que si hay estado de necesidad como la legítima defensa, no es delito, ya que esas conductas dejan de ser antijurídicas aunque sean típicas.

Culpabilidad. Es la reprochabilidad de la conducta de una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable.

Para que haya culpabilidad (presupuestos) tiene que haber: Imputabilidad, dolo o culpa (formas de culpabilidad) y la exigibilidad de una conducta adecuada a la prohibición o imperatividad de la norma. Si faltarle algún elemento se extingue la responsabilidad criminal.

La pena, es el resultado del acto jurídico no cambia la naturaleza del delito, pero influye en la punibilidad.<sup>34</sup>

## **2.2. PENA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

### **2.2.1 Concepto Constitucional de Pena.**

La pena es un concepto que guarda relación con las características del *ius puniendi* del Estado, derivado de la soberanía, la cual fundamenta y da sentido a la coercibilidad del derecho y cuyos límites aparecen definidos en la Constitución dentro de los artículos 39, 40, 41 y 49. Pero también los encontramos inmersos en el artículo 18 y 22, vinculados a las garantías individuales seguridad jurídica, por vía de las cuales se define al Estado de derecho mexicano, como un Estado, Democrático Republicano, Representativo y Federal.

De aquí podemos señalar que los principios constitucionales fundamentales, que se encuentran en la base de la teoría de la pena, son los que delimitan la potestad punitiva del estado, como lo son el principio de legalidad, el principio de la necesidad de la pena, principio de readaptación social y, por último, principio de incolumidad de la persona o principio de humanidad.

*Principio de Legalidad.* Establecido en el artículo 14 constitucional párrafo tercero, que refiere que: “en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía o por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito del que se trate”.

Esta disposición también está respaldada en el código penal, título segundo, capítulo primero del libro primero, en donde el artículo 24, prevé la relación tanto de la pena como de las medidas de seguridad. Así como también en los capítulos del 2 al 11 del

---

<sup>34</sup> LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Teoría del Delito, Editorial Porrúa, México 1994, Pág.56-74.

propio título segundo, los artículos 26 al 50 bis, que regulan el contenido de cada una de las referidas penas.

El alcance de este principio se basa en reconocer *la nullum crimen, nulla poena sine lege*, es decir, “Que no hay pena sin ley que la prevenga”.

- *Principio de la Necesidad de la Pena.* El contenido fundamental a este principio se encuentra inmerso en extrema ratio y la *proporcionalidad* de la pena.

En relación a la extrema ratio, este principio habla de la intervención del Estado, sólo cuando resulte ser indispensable y no exista otra forma de regulación jurídica, que resulte ser suficientemente eficaz para atender la situación de conflicto y, por lo tanto, debe cuidar dos aspectos: ser el Estado el último en intervenir, a fin de, mantener la fijación de las bases de la convivencia y salvaguardar los bienes jurídicos a través de la pena.

En el caso del principio de necesidad de la pena, es entendido como un sistema punitivo , que lo mismo implica discrecionalidad para el juzgador, en la fijación de la pena dentro de los límites mínimo y máximo punibles en los tipos delictivos de que se traten, lo que lo relaciona directamente con el principio de proporcionalidad de la pena, lo que significa que las penas deben guardar relación con el bien jurídico afectado, con mayor precisión; es decir, que no sólo se tomará en cuenta la gravedad del delito sino también el grado de culpabilidad del agente.

- *Principio de Readaptación Social.* Este principio encuentra su apoyo Constitucional en el artículo 18, cuyo contenido debe ser entendido con los principio de necesidad de la pena y de la incolumidad de la persona.

Este principio afirma que la pena debe estar invariablemente orientada a procurar fines correctivos, que en su conjunto se concretan en el objetivo de reincorporación social útil, de las personas relacionándola así con la pena de prevención especial.



Esto implica que dicho principio sea difícil de alcanzar por la naturaleza del mismo, en cuanto a la prisión, ya que la segregación y separación del seno social, es naturalmente desadaptadora. Hablando de readaptación social, hay que cuestionarse a quien le toca determinar y precisar lo que es socialmente útil, ya que lleva implícito altos costos técnicos y materiales para las instituciones penitenciarias.

- *Principio de Incolumidad de la Persona o Principio de Humanidad.* En este principio se enmarca la importancia de la supresión de la pena de muerte, la presencia de penas de libertad excesivamente largas, como también las desventajas de penas excesivamente cortas; es decir, que la pena impuesta no puede afectar al sujeto en su dignidad, ni dejar de reconocer su carácter de ente social. Así el artículo 22 Constitucional, “Prohíbe las penas de mutilación, infamia, marca, azotes, palos, tormento, multa excesiva, confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales”, es decir, no usuales o que en su ejecución la persona a quien se impone afecte a terceros.

Todo ello lo señala la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura (Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1991, que derogó la anterior de 1987) y en el artículo 18 Constitucional relativo a la pena privativa de la libertad, orientada a la readaptación social del sentenciado.<sup>35</sup>

### **2.2.2 Concepto de Pena.**

Etimológicamente la palabra pena deriva del vocablo latino “Poena” y éste a su vez tiene su origen en la voz griega “Poine”, la cual significa dolor en relación con la expresión “Ponos” que quiere decir trabajo, fatiga o sufrimiento.<sup>36</sup>

La pena es tema de derecho punitivo, ya que tiene un carácter eminentemente retributivo, es decir, que es un mal que corresponde a otro mal, es la consecuencia

---

<sup>35</sup> MALO CAMACHO, Gustavo. Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México 1997, Pág. 589.

<sup>36</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, T. VII P - Reo. P Octava Parte. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

exacta de una violación a un supuesto jurídico, como el no matarás, no robarás, no mentirás, si esa acción se lleva a cabo tendrá como consecuencia una sanción.

La pena debe naturalmente tener una proporcionalidad entre el crimen y el castigo, la calidad y cantidad en retribución deben ser parejas, o, semejantes a la lesión causada o el peligro recorrido, pero si esta línea delgada se rompe la proporción y la justicia se pervierte.<sup>37</sup>

Para completar la noción de pena, específicamente considerada, mencionaremos a continuación una serie de definiciones de diversos tratadistas:

Francisco Carrara dice que la pena “es un mal que de conformidad con la ley del Estado, infligen los jueces a los que han sido hallados culpables de un delito, habiéndose observado las debidas formalidades”.<sup>38</sup>

Franz Von Liszt señala que pena “es una lesión sufrida por el autor en sus intereses jurídicamente protegidos, una intromisión en la vida, la libertad, la propiedad o el honor del delincuente”.<sup>39</sup>

Para Eugenio Cuello Calón, “la pena es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ocasión y ejecución de una sentencia impuesta, al culpable de una infracción penal”.

<sup>40</sup>

Por su parte Constancio Bernardo de Quiroz, define pena como “la reacción social jurídicamente organizada contra el delito”.<sup>41</sup>

---

<sup>37</sup> De ahí la racionalidad del talión establecido en la Biblia (entre otros textos clásicos): "Se pagará ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura, herida por herida, golpe por golpe". Exodo, XXVI, 24 y 25. Cfr. en el mismo sentido: Deuteronomio, XIX, 21.

<sup>38</sup> CARRARA, Francesco. Programa de Derecho Criminal, parte especial, Volumen II, Editorial Temis, Bogotá 1991, Pág. 34

<sup>39</sup> VON LISZT, Franz. Op.Cit. Pág.545

<sup>40</sup> CUELLO CALÓN, Eugenio, Derecho Penal, Editorial Barcelona, Bosch 1981, Tomo I, Parte General, Volumen Segundo, Pág. 714.

<sup>41</sup> BERNALDO QUIRÓS, Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario, Editorial Imprenta Universitaria, México 1953, Pág. 12-16.

Existe la necesidad de que la pena se dicte en relación a la gravedad y a la naturaleza del delito; por lo tanto, si la pena tiende a prevenir el delito por medio de la intimidación, debe ser más enérgica cuanto más grave sea el delito que pretende prevenirse y más propenso el sujeto de quien se teme la recaída; si se considera como un medio de hacer justicia, tiene que corresponder al grado de responsabilidad que sancionan.

La pena entendida como la facultad del Estado de imponer un sufrimiento al culpable de una infracción penal, debe tener en cuenta múltiples factores, entre otros la causa del delito, que la pena se encuentre en relación con éste, y con la propia naturaleza del criminal, a fin de lograr los fines de justicia y defensa social.

La pena entonces, tiene como fin proteger a la sociedad contra el delito y, por ende, contra el delincuente. Pero la finalidad de la pena de prisión, atendiendo a los criterios de la moderna política criminológica, es preventivo- especial; esto es, tiende a evitar que el sujeto reincida. De aquí surge una segunda finalidad, de prevención general, pues al sancionar al delincuente se refuerza la intimidación de la colectividad y se ejemplifica para lograr que los demás se abstengan de violar la norma.<sup>42</sup>

### **2.2.3 Tipos de Pena.**

- **Penas Privativas de Derechos.**

Son aquellas que impiden el ejercicio de ciertos derechos (generalmente políticos como el voto o familiares como la patria potestad); privan de ciertos cargos o profesiones; inhabilitan para el ejercicio de cierto empleo o cargo público, profesión, oficio, industria o comercio, así como de los derechos de patria potestad, tutela,

---

<sup>42</sup> La idea defensiva aparece meridiana en un texto de Santo Tomás de Aquino: no es lícito encarcelar a un hombre "a no ser que se haga por orden de la justicia, sea como castigo o para evitar que el reo cometa otros daños". Aquino, Santo Tomás de, Tratado de la justicia, 2a. ed., trad. de Carlos Ignacio González, Editorial Porrúa, México 1981, Pág. 180.

guardia o curatela, y del derecho de sufragio pasivo; privación del derecho a conducir vehículos de motor o ciclomotores, o a la tenencia y porte de armas; privación del derecho a residir en determinado lugar o, de acudir y aproximarse a éste, o ha comunicarse con determinadas personas.

- **Penas Privativas de Libertad.**

La pena privativa de libertad, tal como su nombre lo indica, consiste en privar de libertad de tránsito al individuo sentenciado; se diferencia de la "prisión preventiva" porque la pena privativa es resultado de una sentencia y no de una medida transitoria. Es emitida por un juez como consecuencia de un proceso penal; consiste en quitarle la libertad, fijando para el cumplimiento de esta pena, que el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial llamado cárcel, correccional, establecimiento penitenciario, centro de reclusión, etcétera.

Es importante señalar la diferencia entre las denominadas "penas limitativas de derechos", en que la pena privativa no permite al reo conservar su libertad ambulatoria; por su parte, la "pena limitativa de derechos" no afecta en modo alguno la libertad del reo para desplazarse y solamente impone la obligación de realizar ciertos actos como por ejemplo: prestar servicios a la comunidad, o el impedimento de ejecutar otros como el ejercicio de una profesión.

La prisión es la sanción más utilizada en nuestro país, y según el artículo 25 del Código Penal, deben ejercer una acción rehabilitadora; el artículo 5° inciso 6, de la Convención de Derechos Humanos señala la reforma y readaptación social de los condenados.

- **Penas Corporales.**

En sentido estricto, las penas corporales son las que afectan la integridad física. También puede entenderse, en sentido amplio, como aquellas que no sean pecuniarias; las penas corporales son:

Tortura. Se refiere a un trato inhumano o degradante el cual va contra los derechos fundamentales, pero en muchos países se sigue usando (azotes, amputaciones, etcétera).

Pena de muerte. Siendo el más drástico, en muchos países ha sido abolido; sin embargo, no se considera trato inhumano o degradante, al contrario de la tortura.

- **Penas Infamantes.**

Son aquellas que afectan el honor de las personas, son comunes en los delitos militares como por ejemplo: la degradación.

- **Penas principales y accesorias.**

En relación con la clasificación de las estas dos penas, aunque la diferencia entre ellas no resulta ser del todo clara, en general las penas principales son aquellas que no dependen de otras; y son penas accesorias aquellas que presuponen otra para su imposición.

Las penas accesorias tienen un efecto propio, ya que exigen una imposición por parte de la autoridad jurisdiccional y, en caso de omisión, naturalmente queda obstaculizada e impedida su imposición. Es importante señalar este tipo de penas sigue la suerte de la pena principal, salvo que la ley exprese lo contrario. La tendencia político criminal, en relación con las penas accesorias, es hacia su eliminación, por razón de su escasa o nula utilidad como función accesoria, o bien,

de reconvertir algunas de ellas en penas principales o sustitutivas de la pena privativa de la libertad, caso en el cual sí ofrecen importancia relevante.

- **Penas graves y leves.**

Las penas graves son las de larga y mediana duración encontramos a la pena de prisión; entre las penas leves la amonestación, el apercibimiento, la caución de no ofender y el confinamiento.<sup>43</sup>

#### **2.2.4 Concepto de Medidas de Seguridad y Tipos.**

Las medidas de seguridad son aquellas complementarias o sustitutivas de las penas, que el juez puede imponer con efectos preventivos al sujeto que comete un injusto (hecho típico y antijurídico), pero de acuerdo con la teoría del delito, no puede ser culpado por un defecto en su culpabilidad. Esta persona es susceptible de recibir una medida de seguridad para evitar nuevos injustos.

Las medidas de seguridad, por tanto, atienden a la peligrosidad del sujeto, exteriorizada en todo caso a través de un ilícito penal; siendo medidas de prevención especial.

Las medidas que se hallan en la legislación comparada y que se pretenden que integran, la coerción penal, basándose en la peligrosidad y distinguiéndose de las penas, con las que se pretende integrar el concepto general de “sanciones penales”, suele denominarse de varias maneras, siendo las más comunes las “medidas de seguridad” y las “medidas de tratamiento, corrección y educación”.

---

<sup>43</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Op. Cit. Pág. 79.

El fin principal de las medidas de seguridad es preventivo especial y su fundamento es la peligrosidad *crimen*; en cambio, la pena tiene como fundamento la culpabilidad del autor y se enfoca hacia la prevención general.

Las medidas de seguridad son, en palabras de Landrove Díaz: “La privación de bienes jurídicos, que tiene como fin evitar la comisión de delitos y que se aplican en función del sujeto peligroso y se orientan a la prevención especial”.<sup>44</sup>

### **a) Tipos de Medidas de Seguridad**

Las medidas se distinguen en aquellos que se aplican antes de cometido el delito para prevenirlo (medidas pre-delictuales), medidas que se aplican después de cometido para resocializar al autor (medidas post-delictuales) y, medidas que se destinan a incapaces (medidas para inimputables).

*Las medidas pre-delictuales.* Son las llamadas estado peligroso sin delito. Estas se aplican a ciertos “estados” o “conductas”, que se consideran reveladores de peligrosidad, aún y cuando no se haya cometido ningún delito como por ejemplo: vagancia, mendicidad, prostitución, drogadicción y juego. Dentro de nuestro sistema legal positivo, estas medidas son inadmisibles, puesto que una legislación penal sin delito, sería contraria al principio de legalidad penal.

*Las medidas post- delictuales.* Se aplican en razón a un delito, junto o en lugar de la pena, como las que se destinan a reincidentes “habituales” e “incorregibles”, establecidas en el artículo 52 del Código Penal; aunque se llamen “medidas”, no son otra cosa que penas, cuyo contenido penoso se desprende de la necesaria privación de bienes jurídicos que conlleva la reclusión.

---

<sup>44</sup> LANDROVE DÍAZ, Gerardo. Las Consecuencias Jurídicas del Delito, Editorial Tecnos, Madrid España 1996, Pág. 112-113.

En cuanto a las *medidas a inimputables* o sujetos a los que se les considera sin capacidad psíquica suficiente, como para ser acreedores a una pena, puede afirmarse que no tienen carácter materialmente penal, sino sólo formalmente penal por estar previstas en la ley penal.<sup>45</sup>

En resumen, el delito, la penas y las medidas de seguridad, podemos decir que van de la mano; en el caso del concepto de delito decimos que responde a una doble perspectiva; ya que por un lado es un juicio de desvalor que recae sobre un hecho o acto humano y, por otro, es un juicio de desvalor que se hace sobre el autor de ese hecho. Al primer juicio se le llama injusto penal o antijuricidad, y al segundo culpabilidad, responsabilidad o imputación personal.

Efectivamente la pena es la privación de bienes jurídicos o restricción de derechos, prevista en la ley e impuesta coactivamente por el Estado, al responsable de un hecho delictivo. Considerando que es la forma más grave de reacción de que dispone el ordenamiento jurídico y no importando cuál sea la finalidad de aplicar una pena, siempre materialmente un castigo.

Al igual que la pena las medidas de seguridad son también una consecuencia jurídica de lucha contra el delito, la pena atiende al acto cometido y su base es la culpabilidad o responsabilidad del sujeto y las medidas de seguridad atienden a la peligrosidad que a diferencia de la pena, éstas no siempre constituyen un castigo para el delincuente, pues algunas medidas de seguridad consisten en tratamientos correctivos y preventivos <sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Op. Cit Pág. 78.

<sup>46</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco. Derecho Penal, Teoría General del Delito, Editorial Cárdenas y Danza Gómez, México 2004, Pág. 52 y 53.



## 2.2.5 Las Penas y Medidas de Seguridad de Acuerdo al Código Penal Federal.

Los tipos de penas y medidas de seguridad, son aquellos que se derivan de los principios de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad, en donde se considera que se enmarca “lo que es” y “no por lo que se hace”.

Los tipos lo podemos encontrar en el Título Segundo, Capítulo Primero, en los artículos del 24 al 56 del Código Penal.<sup>47</sup>

El artículo 24 constituye una de las disposiciones centrales del sistema penal actual; contempla el catálogo de penas y medidas de seguridad, el cual por el principio de legalidad establecido en el artículo 14 Constitucional, no pueden ser rebasados.

**Artículo 24.-** Las penas y medidas de seguridad son:

1. **Prisión.** Expresada por el artículo 25, Capítulo Segundo del Código Penal, consiste en la privación de la libertad corporal y su duración.

“Artículo.25. La duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

La privación de libertad preventiva se computará para el cumplimiento de la pena impuesta así como de las que pudieran imponerse en otras causas, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. En este caso, las penas se compurgarán en forma simultánea.”

---

<sup>47</sup> MALO CAMACHO, Gustavo. Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México 2001, Pág.633

“Artículo 26.- Los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos, serán reclusos en establecimientos o departamentos especiales.”

**2. Tratamiento en Libertad, Semilibertad y Trabajo en Favor de la Comunidad.**

Reglamentado en el artículo 27 del Código Penal, que reglamenta el inciso segundo del artículo 24, consistente en la aplicación de penas sustitutivas y no como penas directas, salvo la última que sí puede tener aplicación directa.

“Artículo 27.- El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

La semilibertad implica alternación de períodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará, según las circunstancias del caso, del siguiente modo: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana, salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna, con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo en favor de la comunidad puede ser pena autónoma o sustitutivo de la prisión o de la multa.

Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.

La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado.”

Es importante señalar que el contenido de fondo, se basa en los objetivos de la readaptación social que refiere el artículo 18 constitucional. Las penas sustitutivas, tanto el “tratamiento en libertad” como “semilibertad, supone dos fuentes importantes: una es evitar la aplicación de la pena de prisión y sustituirla cuando la misma no resulte indispensable, lo cual implica una necesaria existencia de la infraestructura de atención, apoyo y seguimiento a las formas de respuesta social frente al delito; en cuanto al trabajo a favor de la comunidad, el riesgo es que puede que se traduzca en formas desviadas para recuperar la libertad anticipadamente, y esto modifique el sentido y contenido de la pena misma, en cuanto a su aplicación hacia la orientación de la readaptación y reincorporación social de la persona, lo que naturalmente significaría llevar una conducta hacia la impunidad.

El trabajo a favor de la comunidad, tiene como principal característica el de funcionar como pena sustituta o como pena directa. Este debe desarrollarse en jornadas de trabajo que no afecten los horarios laborales normales, a fin de no dañar la fuente de ingreso y subsistencia para la persona y su familia, además de que el trabajo desarrollado no resulte contrario a la reincorporación social de la persona; por último, los periodos laborales no pueden ser superiores a la jornada extraordinaria del

trabajo. En cuanto al trabajo, en las instituciones penales, supone la relación de disminución de la pena en función del trabajo a desempeñar a favor de la comunidad.

### **3. Internamiento o Tratamiento en Libertad de Inimputables y de Quienes Tengan el Hábito o la Necesidad de Consumir Estupefacientes o Psicotrópicos.**

Reglamentado en el Título Tercero, Capítulo Quinto del Código Penal; relacionado con el internamiento del sujeto a la institución para su tratamiento y en el caso de sentenciados con hábito o necesidad de consumir, el juez ordenará el tratamiento, adecuado a la valoración de la autoridad sanitaria u otro servicio médico, bajo supervisión, independiente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido.

“Artículo 67.- En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente.

Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento.

En caso de que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, el juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquélla, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido.”

“Artículo 68.- Las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora, en su caso, a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos, siempre que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades, el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

La autoridad ejecutora podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando las necesidades del tratamiento, las que se acreditarán mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso.”

“Artículo 69.- En ningún caso la medida de tratamiento impuesta por el juez penal, excederá de la duración que corresponda al máximo de la pena aplicable al delito. Si concluido este tiempo, la autoridad ejecutora considera que el sujeto continúa necesitando el tratamiento, lo pondrá a disposición de las autoridades sanitarias para que procedan conforme a las leyes aplicables.”

“Artículo 69 Bis.- Si la capacidad del autor, de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, sólo se encuentra disminuida por las causas señaladas en la fracción VII del artículo 15 de este Código, a juicio del juzgador, según proceda, se le impondrá hasta dos terceras partes de la pena que correspondería al delito cometido, o la medida de seguridad a que se refiere el artículo 67 o bien ambas, en caso de ser necesario, tomando en cuenta el grado de afectación de la imputabilidad del autor.”

Hablar de inimputables es referirse a la incapacidad que tiene cualquier individuo para ser culpable. Lo que da como resultado que la incapacidad del sujeto sea la de comprender la ilicitud de un hecho que ejecuta y/o determinarse de acuerdo con la exigencia del derecho.<sup>48</sup>

**4. Confinamiento y Prohibición de ir a Lugar Determinado.** Reglamentado en artículo 28 Capítulo Cuarto, del Título Segundo, del Libro Primero del Código Penal. Se entiende como una forma de restricción de la libertad individual, que en cuanto a

---

<sup>48</sup> AGUDELO BETANCUR, Nodier. Curso de Derecho Penal, Editorial Temis, Bogotá 1994, Pág. 49.

la pena, bien podría encontrar mayor aplicación, en lugar de la pena privativa de la libertad de corta duración.

“Artículo 28.- El confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él. El Ejecutivo hará la designación del lugar, conciliando las exigencias de la tranquilidad pública con la salud y las necesidades del condenado. Cuando se trate de delitos políticos, la designación la hará el juez que dicte la sentencia.”

El confinamiento tiene como objetivo específico, el evitar que la persona frecuente relaciones o lugares, donde la circunstancia podría favorecer la situación de conflicto que supuso la conducta delictiva.

Como su contraparte, es la pena prevista en el inciso Quinto del artículo 24, consistente en la prohibición de ir a un lugar determinado.

**5. Sanción Pecuniaria.** Reglamentado en Capítulo Quinto, del Libro Primero, del Código Penal: refiere en su artículo 29, las bases de regulación de la pena pecuniaria, misma que es recogida en los 10 dispositivos legales siguientes.

“Artículo 29.- La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.

La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de mil, salvo los casos que la propia ley señale. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.

Para los efectos de este Código, el límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el lugar donde se consumó el delito. Por lo que toca al delito continuado, se atenderá

al salario mínimo vigente en el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente, se considerará el salario mínimo en vigor en el momento en que cesó la consumación.

Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla, total o parcialmente, por prestación del trabajo en favor de la comunidad.

Cada jornada de trabajo saldará un día multa. Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por la prestación de servicios, la autoridad judicial podrá colocar al sentenciado en libertad bajo vigilancia, que no excederá del número de días multa sustituidos.

Si el sentenciado se negare sin causa justificada a cubrir el importe de la multa, el Estado la exigirá mediante el procedimiento económico coactivo.

En cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de ésta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestado en favor de la comunidad, o al tiempo de prisión que el reo hubiere cumplido tratándose de la multa sustitutiva de la pena privativa de libertad, caso en el cual la equivalencia será a razón de un día multa por un día de prisión.”

“Artículo 30.- La reparación del daño comprende:

- I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma;
- II.- La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima. En los casos de delitos contra la libertad y el

normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima, y

**III.-** El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Del artículo 30 Bis al 39, hacen referencia, a Quienes tienen derecho (30 bis); Quien la fija (31); La forma de la reparación (31 bis); Quienes están obligados a la reparación y excepciones (32); Obligación de pagar a pesar de tener obligaciones contraídas con anterioridad (33); la reparación proveniente del delito (34); La forma y el importe de la de la distribución de la sanción pecuniaria distribuida entre el Estado y la parte ofendida (35); Monto de la multa y formas de fijarse cuando el delito lo hayan cometido varias personas, la deuda se considerará como mancomunada y solidaria (36); La reparación del daño se mandará hacer efectiva, en la misma forma que la multa (37); Forma de cubrirse la responsabilidad pecuniaria que puede ser de dos formas con los bienes del responsable o con el producto de su trabajo en la prisión, pero no se libera de la obligación de pagar la parte que falte (38) y Plazos que el juzgador fije teniendo en cuenta el monto del daño y la situación económica del obligado, con el fin de exigir garantía y cumplimiento (39).”

**6. Decomiso de Instrumentos, Objetos y Productos del Delito.** Referido en el Capítulo Sexto, intitulado “decomiso de instrumentos y objetos producto del delito”, previene en los artículos 40 y 41 del Código Penal, las reglas del decomiso o comiso, pero al ser una pena, debe operar sólo como consecuencia de una resolución judicial condenatoria.

“Artículo 40.- Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido



bajo cualquier título, esté en alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 400 de este Código, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquel tenga con el delincuente, en su caso. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso, durante la averiguación o en el proceso. Se actuará en los términos previstos por este párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Si los instrumentos o cosas decomisados son sustancias nocivas o peligrosas, se destruirán a juicio de la autoridad que esté conociendo, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales, pero aquella, cuando lo estime conveniente, podrá determinar su conservación para fines de docencia o investigación. Respecto de los instrumentos del delito, o cosas que sean objeto o producto de él, la autoridad competente determinará su destino, según su utilidad, para beneficio de la procuración e impartición de Justicia, o su inutilización si fuere el caso, de conformidad con las disposiciones aplicables.”

“Artículo 41.- Los objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras o de las judiciales, que no hayan sido decomisados y que no sean recogidos por quien tenga derecho a ello, en un lapso de noventa días naturales, contados a partir de la notificación al interesado, se enajenarán en subasta pública y el producto de la venta se aplicará a quien tenga derecho a recibirlo. Si notificado, no se presenta dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación, el producto de la venta se destinará al mejoramiento de la administración de justicia, previas las deducciones de los gastos ocasionados.

En el caso de bienes que se encuentren a disposición de la autoridad, que no se deban destruir y que no se puedan conservar

o sean de costoso mantenimiento, se procederá a su venta inmediata en subasta pública, y el producto se dejará a disposición de quien tenga derecho al mismo por un lapso de seis meses a partir de la notificación que se le haga, transcurrido el cual, se aplicará al mejoramiento de la administración de justicia.”

**7. Amonestación.** Reglamentado en el artículo 42 en el Capítulo Séptimo, hace referencia a que es una pena accesoria que supone un aviso al sentenciado, porque previene la posibilidad de aplicación de la misma, de dos maneras: por vía pública y por vía privada, lo que tiene un efecto social distinto.

“Artículo 42.- La amonestación consiste: en la advertencia que el juez dirige al acusado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere.

Esta amonestación se hará en público o en lo privado, según parezca prudente al juez.”

**8. Apercibimiento y Caucción de No Ofender.** Reguladas Dichas penas están reguladas en los artículos 43 y 44 del Capítulo Octavo; en cuanto al apercibimiento plantea una situación de mayor gravedad, desde la perspectiva del papel del juzgador, derivado del temor de que de ese hecho pueda ser cometido otro delito y el término cambie a reincidente, aunque en términos del artículo 65 del Código Penal, únicamente será para efectos de valoración de la individualización de la pena, sin que suponga un incremento en la sanción.

La caucción de ofender puede ser considerada como una pena accesoria que cuando se aplica aparece impuesta en función de otra, como lo sería el principio de culpabilidad de un hecho cometido.

“Artículo 43.- El apercibimiento consiste en la conminación que el juez hace a una persona, cuando ha delinquido y se teme con fundamento que está en disposición de cometer un nuevo delito, ya sea por su actitud o por amenazas, de que en caso de cometer éste, será considerado como reincidente.”

“Artículo 44.- Cuando el juez estime que no es suficiente el apercibimiento exigirá además al acusado una caución de no ofender, u otra garantía adecuada, a juicio del propio juez.”

**9. Suspensión o Privación de Derechos.** Previstas en los artículos 45 y 46 del Capítulo Noveno, del Título Segundo del Código Penal; en el caso de la suspensión empieza a cumplirse a partir del momento en que concluya la pena de prisión, siendo su duración específicamente la señalada en la sentencia; en lo que se refiere a la privación de los derechos; previene los casos más regulares de la suspensión.

“Artículo 45.- La suspensión de derechos es de dos clases:

I.- La que por ministerio de la ley resulta de una sanción como consecuencia necesaria de ésta, y

II.- La que por sentencia formal se impone como sanción.”

“Artículo 46.- La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o representante de ausentes. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.”

**10. Inhabilitación, Destitución o Suspensión de Funciones o Empleos.** Señalados en el Título Tercero Capítulo Dos, artículo 60 del Código Penal, referente a la aplicación de sanciones por delitos culposos.

“Artículo 60.- En los casos de delitos culposos se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquéllos para los que la ley señale una pena específica. Además, se impondrá, en su caso, suspensión hasta de diez años, o privación definitiva de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso.”

**11. Publicación Especial de Sentencia.** Reglamentada en el Capítulo Décimo, del Título Segundo, artículos 47 al 50; enmarca las reglas generales a través de las cuales se debe atender el cumplimiento, de la pena de publicación especial de la sentencia. Es importante señalar que ésta publicación se ordena a título de la reparación del daño moral, siempre y cuando sea, a petición del interesado, o en el caso de los tres supuestos como sería el caso de petición del interesado, cuando fuera absuelto o él no lo hubiese cometido y cuando el delito se hubiese cometido a través de la prensa.

“Artículo 47.- La publicación especial de sentencia consiste en la inserción total o parcial de ella, en uno o dos periódicos que circulen en la localidad. El juez escogerá los periódicos y resolverá la forma en que debe hacerse la publicación.

La publicación de la sentencia se hará a costa del delincuente, del ofendido si éste lo solicitare o del Estado si el juez lo estima necesario.”

“Artículo 48.- El juez podrá a petición y a costa del ofendido ordenar la publicación de la sentencia en entidad diferente o en algún otro periódico.”

“Artículo 49.- La publicación de sentencia se ordenará igualmente a título de reparación y a petición del interesado, cuando éste fuere

absuelto, el hecho imputado no constituyere delito o él no lo hubiere cometido.”

“Artículo 50.- Si el delito por el que se impuso la publicación de sentencia, fue cometido por medio de la prensa, además de la publicación a que se refieren los artículos anteriores, se hará también en el periódico empleado para cometer el delito, con el mismo tipo de letra, igual color de tinta y en el mismo lugar.”

**12. Vigilancia de la Autoridad.** Reglamentada en el Capítulo Once, Título Segundo, prevista en el artículo 50 bis; éste refiere que es una forma de sanción penal, relacionada con la etapa de ejecución.

“Artículo 50 Bis.- Cuando la sentencia determine restricción de libertad o derechos, o suspensión condicional de la ejecución de la sentencia, el juez dispondrá la vigilancia de la autoridad sobre el sentenciado, que tendrá la misma duración que la correspondiente a la sanción impuesta.

La vigilancia consistirá en ejercer sobre el sentenciado observación y orientación de su conducta por personal especializado dependiente de la autoridad ejecutora, para la readaptación social del reo y la protección de la comunidad.”

Los restantes incisos: 16, 17 y 18, del artículo 24 del Código Penal, prevén sanciones en relación con determinados tipos delictivos en concreto, además de ser consideradas como medidas de seguridad.

**16. Suspensión o Disolución de Sociedades.** Prevista en el Código Penal, encuentra relación y aplicación con algunas disposiciones previstas en leyes penales especiales, particularmente en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**17. Medidas Tutelares para Menores.** Aparecen previstas en los artículos 88 al 119, de la ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal, en materia del fuero común y para toda la República en Materia Federal, publicado en Diciembre de 1991.

**18. Decomiso de Bienes** correspondientes al enriquecimiento ilícito y las demás que fijen las leyes.<sup>49</sup>

### 2.3 CONCEPTO DE DERECHO PENITENCIARIO

Antes de analizar el derecho penitenciario, es importante revisar las bases del concepto mismo, comenzando por definir qué es Prisión. Del latín *prehension-onis*, que significa “detención” por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad.<sup>50</sup>

De ahí se desprende que el derecho penitenciario, es la rama del Derecho que se ocupa de la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de la libertad o derechos.

Para Cuello Calón, “es el derecho de ejecución penal y contiene las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, con un predominante sentido de garantía de los derechos del penado”, esta definición tiene una alta significación en cuanto a los fines del derecho penitenciario, ya que limita tanto a la ejecución de las penas como a las garantías, las cuales se deben de reconocer y respetar.”<sup>51</sup>

---

<sup>49</sup> Nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931; Texto Vigente, Última reforma publicada DOF 27-11-2007. Pagina de la Cámara de Diputados, Pág. 6-12.

<sup>50</sup> Enciclopedia Jurídica Mexicana, 2004; Pág. 789.

<sup>51</sup> CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho Penal, Tomo I, Volumen Primero, Edit. Bosch, Barcelona 1981, Pág. 9.

Para Novelli, “es el conjunto de normas jurídicas que regula la ejecución de las penas y las medidas de seguridad, desde el momento en que es ejecutivo el título que legitima su ejecución”.<sup>52</sup>

El Penitenciario se entiende como “el conjunto de elementos, que articulan sustancialmente a los diferentes momentos en los que se ejecutan una pena o una medida de seguridad, impuestas por una autoridad judicial.”<sup>53</sup>

Dentro del derecho penitenciario, es importante hacer una distinción entre lo que es prisión, siendo la privación de la libertad de quien aún no ha sido sentenciado y prisión preventiva, que es de carácter preventivo, porque tiene por objeto asegurar la presencia del procesado, evitando que se fugue ante la inminente amenaza de la privación de la libertad, que en caso de ser condenatoria sólo prolongará la detención en el tiempo. La privación de la libertad se ha convertido en una sanción que puede ser tanto cuantitativa como cualitativa, esta sanción se encuentra fundamentada en el artículo 18 Constitucional, mismo que actualmente establece que: “solo por delito que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva”, pero este precepto legal impone una obligación tanto a la Federación como a los Estados, en cuanto a organizar al sistema penitenciario sustentado en el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción de los internos a la sociedad y evitar que vuelvan a delinquir. Es importante señalar que el concepto de readaptación social sólo incluía al trabajo, la capacitación y la educación como principios rectores, con la entrada en vigor de la Ley que establece las Normas Mínimas, se modifica el término de readaptación por el de reinserción social, vinculado al principio de proporcionalidad de las penas.

Considero que el cambio de concepto readaptación por el de reinserción social parte del principio de que dependen una de la otra, es decir, que el proceso de

---

<sup>52</sup> NOVELLI, Giovanni. La Autonomía de Derecho Penitenciario, Revista Penal y Penitenciaria, Num. 29-30, México 1943, Pág. 426.

<sup>53</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario, Editorial. McGraw-Hill Interamericana. México 1998, Pág. 7.

readaptación incluye la instrucción escolar para elevar el nivel educativo y cultural; la capacitación para ubicar aptitudes y crear habilidades para un mejor desempeño laboral extramuros, el cual tiene como fin dar a los prisioneros las herramientas básicas para lograr el proceso readaptativo, y con la incorporación de los términos de salud y deporte, la finalidad es expandir los alcances del tratamiento penitenciario y lograr cambios profundos en la personalidad y forma de ver la vida, en cuanto se reincorporen a la sociedad.

Es así que, el fin del derecho penitenciario deberá concebirse como el de regular la conducta del hombre, en lo relativo a la readaptación social del delincuente, o bien, establecer las normas tendientes a regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad, para lograr la readaptación del individuo delincuente, esto es, la regulación de la privación de la libertad decretada por el Estado en la Ley y por el juez en el caso concreto.<sup>54</sup>

## **2.4 CONCEPTO DE LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA**

Puede definirse a los beneficios penitenciarios como mecanismos jurídicos que permiten el acortamiento de la condena o, al menos, el acortamiento de su reclusión efectiva. Aunque algunos autores han pretendido incluir entre los beneficios penitenciarios los permisos de salida y la prisión abierta, parece que el sentido de la norma no ha tenido entre sus aspiraciones abarcar estos dos últimos aspectos.

Los beneficios preliberacionales son aplicables a aquellos reos que pueden obtener su libertad anticipada por razón de la sanción, si han compurgado parte de ésta, dependiendo si son delitos graves, dolosos o culposos.

---

<sup>54</sup> SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Penitenciarismo: La prisión y su manejo, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1991, Pág. 23.



## **I) Libertad Preparatoria**

Se aplica a delincuentes primarios que han observado buena conducta y que no revelen peligrosidad social relevante, que hayan cubierto las tres quintas partes de la pena corporal impuesta por el juez, cuando se trata de delitos intencionales o dolosos, o la mitad de la sanción cuando se trate de delitos por culpa.

## **II) Remisión Parcial de la Pena**

El antecedente más remoto de la remisión parcial de la pena, se encuentra en el Código Penal español de 1822; de éste se desprende el Código Penal del Estado de México de 1831, originando que el Código haya tenido más vigencia en la República Mexicana.

Pero el aspecto más relevante de este sistema es que permitió reducir la sanción sobre una base técnica: como el trabajo, la educación, la buena conducta y la readaptación social. Uno de los avances más destacados en materia penitenciaria, aunque independiente de la libertad preparatoria, consiste en la reducción de la pena privativa de libertad, jugando un papel determinante el interés que demuestra por lograr su readaptación. Este interés debe ser manifestado a través del correcto cumplimiento del trabajo, notoria buena conducta, participación en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revelar, por otros datos, efectiva readaptación social, siendo esta última condición indispensable para que opere la remisión, pero finalmente con estos beneficios se busca fundamentalmente la efectiva readaptación social del individuo.

La Remisión parcial de la pena dentro del ámbito jurídico, vino a desterrar la institución del indulto, conteniendo motivaciones sociales más dignas, toda vez que el indulto es una concesión potestativa del ejecutivo, a través de la cual se extingue la pena, por ser considerado un acto de clemencia, y generosidad. A diferencia del beneficio de remisión parcial, no se concede en forma graciosa, sino a través de

derechos adquiridos por el sentenciado mediante un adecuado comportamiento, un efectivo desarrollo laboral, una tendencia a actividades altruistas, por medio de participar en las labores educativas y principalmente de demostrar de una cabal y efectiva readaptación social.

Remitir es perdonar la pena, por lo que la Ley de Normas Mínimas, en su artículo 16 establece un perdón parcial de cumplimiento de la pena, situación que confirma el párrafo segundo del artículo 81 del Código Penal en vigor para el Distrito y Territorios Federales.

Por lo tanto, la concesión del beneficio de la remisión parcial de la pena, se aplica a aquellos internos que han observado buena conducta y que no revelen peligrosidad social relevante; consiste en el descuento de un día de la pena establecida, por cada dos días que acredite haberlos laborado dentro de su centro de reclusión; es decir, que este benéfico se otorga a aquel interno que haya respondido en forma positiva al tratamiento progresivo, técnico e individualizado, o sea, que se encuentra realmente rehabilitado.

### **III) Tratamiento Preliberacional**

Este beneficio se basa en educación, trabajo y capacitación, y tiene por objeto la reincorporación social del mismo; por lo cual se incluye dentro de este tipo de medidas readaptatorias y disciplinarias, a través de la concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por el personal técnico, así como la canalización a una Institución Abierta.

### **IV) Modificación de la Pena de conformidad con el Art.75 del Código Penal**

Este beneficio se otorga cuando el reo acredita plenamente que no puede cumplir alguna modalidad de la sanción que le fue impuesta, por ser incompatible con su edad, sexo, salud o constitución física.

## CAPÍTULO 3

### MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL

#### 3.1 SUSTENTO JURÍDICO DEL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA

El Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, se encuentra facultado para conocer tres tipos de beneficios de libertad anticipada: 1) Remisión parcial de la pena. Se aplica a aquellos internos que han observado buena conducta y que no revelen peligrosidad social relevante. Consiste en el descuento de un día de la pena establecida, por cada dos días que acredite haberlos laborado dentro de su centro de reclusión. Esto tiene un efecto múltiple, porque además de la reducción de la sanción, tiene la posibilidad de obtener recursos económicos para apoyo de su familia, lo cual representa también un signo de readaptación social; 2) Libertad preparatoria. Se aplica a delincuentes primarios que cubren los mismos requisitos que el rubro anterior y que han cubierto las tres quintas partes de la pena corporal impuesta por el Juez, cuando se trata de delitos intencionales o dolosos, o la mitad de la sanción cuando se trate de delitos por culpa y 3) Tratamiento preliberacional. Basada en la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo. Tiene por objeto la reincorporación social del interno, por que se incluye dentro de este otro tipo de medidas readaptatorias y disciplinarias, operando como un cambio de modalidad de la pena de prisión punitiva, así como modificación de las modalidades de ejecución de la sanción impuesta por los Artículos 68 y 75 del Código Penal Federal.

Es importante señalar que los beneficios de Libertad están sustentados en lo general y lo particular; de forma general se encuentran comprendidos en: Artículo 18 Constitucional; Artículos 26 y 31 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 3° de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; Artículos 70, 71 y 77 del Código Penal

Federal; Artículos 528, 529 del Código Federal de Procedimientos Penales; Artículos 3, fracción XXV, inciso c), y 36 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.; Artículo 8 fracción VI del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

Enmarcaremos los aspectos más importantes de cada Artículo señalado en el párrafo anterior.

**a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Establece en su Artículo 18 Constitucional, que la privación de la libertad o prisión solo tendrá lugar cuando el delito por el cual se le acuse a una persona merezca pena corporal y señala que será distinto al de la extinción de la pena. En cuanto a la organización de los gobiernos federales y estatales, se organizarán en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación y educación, como medios para la readaptación social; además de señalar que las mujeres y los hombres compurgaran sus penas en lugares separados; por último, señala que los gobernadores de los Estados, sujetándose a las leyes locales, podrán celebrar convenios de carácter general para que los reos sentenciados por delitos de orden común, extingan su condena en establecimientos dependientes del ejecutivo federal. Es importante mencionar que el Artículo 18 comprende las medidas a tomar, en cuanto a los menores infractores y la última reforma a éste es en base a que se establece que la prisión preventiva de personas ligadas a la delincuencia organizada, así como aquellas sentenciadas por delitos cometidos con esta modalidad, se realicen en centros especiales. Considero que el elemento más importante, incluido en este artículo, es el de readaptar al sujeto.

**b) La Ley orgánica de la Administración Pública Federal.** En sus Artículos 27 y 30 bis, enmarca la competencia de la Secretaría de Seguridad Pública, para tratar los asuntos de orden administrativo, así como sus funciones específicas y a quién corresponderá el despacho de los asuntos dentro de la misma Secretaría.

**c) La Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.** Significó desde su creación el reconocimiento de la necesidad de normativizar formal y adecuadamente la ejecución penal, especialmente el manejo de los delincuentes sentenciados a cumplir alguna pena de prisión; esto generó una ley penal sustitutiva, la ley de procedimientos penales y la ley de ejecución penal. En ella se ordena su aplicación, en lo conducente, a todos los reos federales sentenciados en toda la República Mexicana y la promoción de su contenido en todos los Estados para su adopción.

El Artículo 3° de esta ley, señala que tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal, reclusorios dependientes de la Federación, a los reos federales sentenciados en toda la República y promoverá la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia; el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

**d) El Código Penal Federal.** En su Título Tercero, Capítulo Primero, Artículos 51 y 52, se ocupa de las reglas generales, las sanciones, penas y medidas, el Capítulo Sexto, Artículos 70 y 71, se ocupa de la sustitución y conmutación de sanciones; el Título Cuarto, Capítulo Primero, Artículo 77 de la ejecución de las sentencias.

**e) Los Códigos de Procedimientos Penales.** Tanto Federal como del Distrito Federal, incluyen Título referente a Ejecución de sentencias; en el Código Federal el Decimotercero, Artículos 528 y 529 y en el Código del Distrito Federal, el Título Cuarto, Artículo 77, hacen hincapié sobre cuestiones relativas a la ejecución de sentenciados, sólo en aspectos procesales. No se hace referencia a los criterios de ejecución penal, sino básicamente especifican autoridades responsables, respecto al otorgamiento de las figuras que contemplan y que tienen relación con la ejecución penal, como la ya comentada libertad preparatoria y otras instituciones jurídicas.

**f) El Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.** En su Capítulo Primero, Artículos 3° y 36, reglamentan el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como la función del Órganos Desconcentrados.

**g) El Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.** En su Capítulo Tercero, Artículo Octavo, señala las funciones del comisionado y la obligación de suscribir oficios de beneficios establecidos por las leyes respectivas.

Es importante señalar que el poder ejecutivo a través de la Secretaria de Gobernación, emite un decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones con fecha 23 de Enero del 2009, pero hay uno en especial que es el comprendido en el Título Cuarto, Capitulo Quinto, Artículo 90 Bis del Código Penal Federal, que debería incluirse en el sustento jurídico de un beneficio de libertad anticipada, el cual señala que: “El Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública y aquellas autoridades que participen en la fase de ejecución de sentencias, remitirán un informe al Sistema Nacional de Seguridad Pública, en forma periódica, en el que se especificará el número de sentenciados del orden federal, las penas impuestas, el número de expedientes beneficiados con libertad anticipada o condena condicional, y el número de acciones de la autoridad para supervisar su debida ejecución; aunque debo de aclarar que esto durante el tiempo de experiencia laborado, se llevaba a cabo pero sin ningún sustento por parte del área de certificados en libertad.

Además el Artículo 87, que a la letra dice: “los sentenciados que disfruten de libertad preparatoria, concedida por la autoridad judicial, quedarán bajo el cuidado y vigilancia del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública y de aquellas autoridades que participen en la fase de ejecución de sentencias, con auxilio de la Policía Federal Preventiva”.

## 3.2. REQUISITOS PARA OBTENER UN BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA

### 3.2.1 Libertad Preparatoria.

- Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Artículos 9° y 15°.
- Código Penal Federal, Capítulo Tercero; Artículos 84, 85, 86 y 87.
- Código de Procedimientos Penales, Artículos 541, 542 y 543.
- Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, Artículos 46, 47, 48 y 49.

Requisito Legal	Documentos
Haber compurgado las 3/5 partes de la pena impuesta (60%) en delitos dolosos y la mitad (50%) en delitos culposos. (Art.84 primer párrafo de CPF)	Sentencia ejecutoriada y constancia de cómputo de ingreso y estadía en el centro de reclusión, en original o copias certificadas.
Haber observado buena conducta durante su reclusión. (Art. 84 fracción I del CPF)	Informe expedido por el área de vigilancia y custodia, en original, firmado por el responsable y sellado.
Datos que revelen una efectiva readaptación social. (Art.84 fracción II del CPF)	Estudios criminológicos, psicológicos, psiquiátricos y de trabajo social que practiquen los especialistas en cada materia, en original debidamente firmados.
Que hayan reparado el daño causado o se comprometa a repararlo. (Art.84 fracción III del CPF)	Sentencia ejecutoriada (legible) y, en su caso, informe de la autoridad ejecutora en el cual se señale cómo se realizó dicha reparación (o la prescripción).
Residir en un lugar determinado (Art.84 fracción III inciso a) del CPF)	Comprobantes originales de pago de servicios: telefónico, eléctrico, predio, agua u otro similar.
Que desempeñe un trabajo o tenga medios propios de subsistencia. (Art.84 fracción III inciso b) del CPF)	Oferta de trabajo en original, firmada por la persona física que lo ofrece, o por el representante legal de la persona moral de que se trate, que contenga los principales datos de

	localización del oferente y copia de su identificación, su CURP o RFC en su caso, el domicilio donde va a trabajar el sentenciado o constancia de solvencia del mismo sentenciado. En su caso comprobante de que tiene medios propios para subsistir (negocios, empresas, tierras de cultivo, etc.)
Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas (Art.84 fracción III, inciso c) del CPF)	Examen médico, realizado por profesionistas, debidamente identificados.
Sujetarse a la vigilancia de una persona honrada y de arraigo (Art.84 fracción III, inciso d) del CPF; 542 y 543 del CFPP)	Carta original de aval o fiador moral (debidamente firmada) y copia de su identificación oficial reciente (legible), en la que se establezca la buena conducta y respeto de las condiciones de la externación del sentenciado.
Informe de PGR en caso de delito contra la salud. (Art.541 párrafo tercero del CFPP)	Informe de la Procuraduría General de la República en original, debidamente firmado y sellado por el responsable de emitirlo.
La apropiación del Consejo Técnico Interdisciplinario. (Art. 541 primer párrafo del CFPP y 9° de la LENMRSS)	Acta del congreso Técnico Interdisciplinario (legible) en original, en la que aparezcan los datos que la identifiquen, sello, nombres, cargos y firma de los intervinientes.
Que el delito por el cual fue sentenciado no se encuentre dentro de los previstos en el Art. 85 fracción I del CPF.	Sentencia ejecutoriada (legible) copias certificadas tanto de la sentencia de 1° Instancia, 2° Instancia y Juicio de Amparo.
No haber incurrido en segunda reincidencia por delito doloso, ni ser considerado delincuente habitual. (Art. 85 fracción II del CPF)	Sentencia ejecutoriada (legible) y ficha de identificación del interno que expida el Centro de Reclusión.



### 3.2.2 Remisión Parcial de la Pena.

- Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Artículos 9° y 16°.
- Código Penal Federal, Capítulo Tercero; Artículos 84 fracción III, incisos b), c) y d; y 85 fracciones I, II.

Requisito Legal	Documentos
Que el sentenciado haya trabajado en reclusión. (Art.16 primer párrafo de LENMRSS)	Constancia de labores del área industrial o laboral, en original expedida y firmada por la autoridad competente.
Haber observado buena conducta durante su reclusión. (Art. 16 primer párrafo de la LENMRSS)	Informe expedido por el área de vigilancia y custodia, en original, firmado por el responsable y sellado.
Haber participado en actividades educativas dentro del Centro de reclusión. (Art.16 primer párrafo de LENMRSS)	Informe de actividades del área educativa, en original, expedida y firmada por la autoridad competente
Datos que revelen una efectiva readaptación social. (Art.16 primer párrafo de la LENMRSS)	Estudios criminológicos, psicológicos, psiquiátricos y de trabajo social que practiquen los especialistas en cada materia, en original debidamente firmados.
Que el delito por el cual fue sentenciado no tenga prohibición legal para su otorgamiento, no debiéndose encontrar dentro de lo señalado en el Art. 85 fracción I del CPF; Art.16 párrafo tercero de la LENMRSS)	Sentencia ejecutoriada (legible) y, en su caso, informe de la autoridad ejecutora en el cual se señale cómo se realizó dicha reparación (o la prescripción)
No haber incurrido en segunda reincidencia por delito doloso, ni ser considerado delincuente habitual. (Art.85 fracción II del CPF)	Comprobantes originales de pago de servicios: telefónico, eléctrico, predio, agua u otro similar.
La aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario.	Acta del Consejo Técnico Interdisciplinario (legible) y ficha de identificación del interno que

(Art.9 de la LENMRSS)	expida el centro de reclusión.
Que haya reparado el daño causado o se comprometa a repararlo. (Art.16 tercer párrafo de la LENMRSS; Art. 84 fracción III del CPF)	Sentencia ejecutoriada (legible) y, en su caso, informe de la autoridad ejecutora, en el cual se señale cómo se realizó dicha reparación (o la prescripción)
Residir en un lugar determinado (Art.16 párrafo tercero de la LENMRSS y Art.84 fracción III del CPF)	Comprobantes originales de pago de servicios: telefónico, eléctrico, predio, agua u otro similar.
Que desempeñe un trabajo o tenga medios propios de subsistencia. (Art. 16 tercer párrafo de la LENMRSS y Art.84 fracción III, inciso b) del CPF)	Oferta de trabajo en original, firmada por la persona física que lo ofrece, o por el representante legal de la persona moral de que se trate, que contenga los principales datos de localización del oferente y copia de su identificación, su CURP o RFC en su caso, el domicilio donde va a trabajar el sentenciado o constancia de solvencia del mismo sentenciado. En caso de comprobante de que tiene medios propios para subsistir (negocios, empresas, tierras de cultivo, etc.)
Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas. (Art. 16 tercer párrafo de la LENMRSS y Art.84 fracción III, inciso c) del CPF)	Examen médico, realizado por profesionista, debidamente identificado.
Sujetarse a la vigilancia de una persona honrada y de arraigo (Art. 16 tercer párrafo de la LENMRSS, en relación con el Art.84 fracción III, inciso d) del CPF)	Carta original de aval o fiador moral (debidamente firmada) y copia de su identificación oficial reciente (legible), en la que establezca la buena conducta y respeto de las condiciones de la externación del sentenciado.

### 3.2.3 Tratamiento Preliberacional.

- Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Artículos 7°, 8° y 9°.
- Código Penal Federal, Capítulo Tercero; Artículos 84 fracción II, inciso a), b) y d); y 85 fracciones I y II.

Requisito Legal	Documentos
<p>Datos que revelen una efectiva readaptación social. (Art.7 de la LENMRSS)</p>	<p>Estudios criminológicos, psicológicos, psiquiátricos y de trabajo social que practiquen los especialistas en cada materia, en original, debidamente firmados. Así como el informe de vigilancia y custodia, en original, firmado por el responsable y con sello respectivo.</p>
<p>Que haya reparado el daño causado o se comprometa a repararlo. (Art. 8°, último párrafo de la LENMRSS y Art.84, fracción II del CPF)</p>	<p>Sentencia ejecutoriada (legible) y, en su caso, informe de la autoridad ejecutora en el cual se señale como se realizó dicha reparación o la prescripción.</p>
<p>Residir en un lugar determinado. (Art. 8°, último párrafo de la LENMRSS y Art.84, fracción II, inciso a) del CPF)</p>	<p>Informe de actividades del área educativa, en original, expedida y firmada por la autoridad competente.</p>
<p>Que desempeñe un trabajo o tenga medios propios de subsistencia. (Art. 8°, último párrafo de la LENMRSS y Art.84, fracción II, inciso b) del CPF)</p>	<p>Oferta de trabajo en original, firmada por la persona física que lo ofrece, o por el representante legal de la persona moral de que se trate, que contenga los principales datos de localización del oferente y copia de su identificación, su CURP o RFC en su caso, el domicilio, donde va a trabajar el sentenciado o constancia de solvencia del mismo sentenciado. En su caso comprobante de que tiene medios propios para subsistir (negocios, empresas, tierras de cultivo, etc.)</p>
<p>Sujetarse a la vigilancia de una persona honrada y de arraigo.</p>	<p>Carta original de aval o fiador moral (debidamente firmada) y copia de su</p>

(Art. 8°, último párrafo de la LENMRSS y Art.84, fracción II, inciso d) del CPF)	identificación oficial reciente (legible), en la que se establezca la buena conducta y respeto de las condiciones de la externación del sentenciado.
La aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario. (Art.9 de la LENMRSS)	Acta del Consejo Técnico Interdisciplinario (legible) en original, en la que aparezcan los datos que la identifiquen, sello, nombres, cargos y firmas de los intervinientes.
Que el delito por el cual fue sentenciado no se encuentre dentro de los previstos en el Art.85 fracción I del CPF.	Sentencia ejecutoriada (legible), copias certificadas tanto de la sentencia de 1°. Instancia, 2°.Instancia y Juicio de Amparo.
No haber incurrido en segunda reincidencia por delito doloso, ni ser considerado delincuente habitual. (Art.85 fracción II del CPF)	Sentencia ejecutoriada (legible) y ficha de identificación del interno que expida el centro de Reclusión.

### 3.2.4 Modificación de la pena de conformidad con el Artículo 75 del Código Penal Federal.

- Código Penal Federal, Capítulo VI; Artículo 75.

Requisito Legal	Documentos
Acreditar plenamente que el sentenciado no puede cumplir con la pena impuesta, por ser incompatible con su edad, sexo, estado de salud, o constitución física. (Art. 75 del CPF)	Documentos en original tales como resultados de los exámenes de laboratorio, informes, diagnósticos de médicos y demás especialistas adscritos a instituciones públicas, y del propio centro de reclusión, debidamente firmados y sellados, en los cuales se precisen las causas por las que considera existe incompatibilidad para cumplir con la pena, ya sea que se recomiende estar en su domicilio o en algún centro de salud.

1. Solicitud por parte de la Dirección General de Prevención del Estado o de la Dirección del CERESO (Centro de Readaptación Social) donde se encuentre recluso.
2. Historia clínica, en donde se aprecie que existe incompatibilidad para cumplir la pena, la cual debe de contener el diagnóstico, pronóstico y tratamiento, según el formato anexo.
3. Soporte jurídico completo (sentencia primera y segunda instancia ejecutoria de juicio de amparo en caso de que se haya promovido).
4. Que la sentencia condenatoria que se hubiere dictado, haya causado ejecutoria.
5. Constancia de que se encuentra a disposición de la autoridad ejecutora y que no se encuentra a disposición de autoridad judicial distinta a la que dictó sentencia.
6. Partida jurídica completa, incluyendo todos los antecedentes con los que cuenta, aún los del fuero común.
7. Estudios técnicos recientes, es decir, que hayan sido expedidos con una temporalidad menor a 6 meses, contados a partir de la fecha de la recepción de los mismos en esta institución.
8. Carta del aval moral acompañada de la identificación oficial reciente del otorgante, el cual debe coincidir con el domicilio donde estará arraigado el sentenciado.
9. Constancia de residencia o comprobante de domicilio.
10. Fotografía del interno.

### **3.3. EJECUCIÓN DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE UN BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA DENTRO DE LA OFICINA DE CERTIFICADOS EN LIBERTAD**

#### **PRIMERA ETAPA**

El Coordinador General de Prevención y Readaptación Social del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal envía, mediante oficio, al encargado de la Oficina de Certificados de Libertad, la relación de sentenciados ejecutoriados federales analizados, con opinión técnico-jurídica procedente para obtener algún beneficio de libertad anticipada, así como copia de los concentrados impresos de casos propuestos para la obtención de beneficios y que fueron previamente analizados en la sesión de la H. Comisión Dictaminadora, que contienen en detalle la situación jurídica de los internos.

Conforme al concentrado de los casos propuestos para la obtención de beneficios de libertad anticipada, analizados en la sesión de la H. Comisión Dictaminadora, se captura en una base de datos (Base de libertades) la información relevante de cada interno, a fin de proceder a la impresión del Certificado de Libertad Anticipada en una hoja de seguridad.

Se procede a la elaboración de los oficios, dirigidos a los Directores Generales de Prevención y Readaptación Social de las Entidades Federativas de la República Mexicana, en las cuales se llevará a cabo la entrega y notificación de los Certificados de Libertad Anticipada.

Impresos los Certificados de Libertad Anticipada en hoja de seguridad, se les asigna el número de oficio (210/OADPRS/OCL/----20...), el cual corresponde al número de control de libertades anticipadas que se han elaborado durante el ciclo que corresponde.

Los Certificados de Libertad Anticipada correspondientes a los internos federales, cuya opinión técnico-jurídica resultó procedente para obtener algún beneficio de libertad anticipada, junto con los oficios dirigidos a los Directores Generales de Prevención, se turnan al C. Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública para que los suscriba, tal y como lo dispone el artículo 8º fracción VI, del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, que a la letra establece: *“Para el cumplimiento de las funciones competencia del Órgano, el Comisionado, deberá: VI. “Suscribir los oficios de libertad anticipada, prelibertad o revocación de los beneficios establecidos por las leyes respectivas para internos sentenciados del fuero federal, cubriendo los requisitos y formalidades establecidas por las mismas y las políticas fijadas por el Secretario;”*.

Una vez suscritos los Certificados de Libertad Anticipada, así como los oficios respectivos, se fotocopian 4 juegos por cada Certificado de Libertad Anticipada, a fin de que sean certificadas con fundamento en el artículo 10, fracción VIII, IX y 11 fracción XVII, por el Coordinador General de Prevención y Readaptación Social y, en su ausencia, por el Coordinador General de Centros Federales y en ausencia de estos por el Director General de Ejecución de Sanciones, con fundamento en el artículo 29 del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

El Certificado de Libertad Anticipada, impreso en hoja de seguridad, que ha sido debidamente suscrito por el C. Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, queda resguardado en los archivos de la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, entregándose a los internos beneficiados y las autoridades penitenciarias de las Entidades Federativas, copias certificadas del citado documento.

## **SEGUNDA ETAPA**

Se elaboran los oficios de comisión del personal del Órgano Administrativo Desconcentrado, que será comisionado para la entrega y notificación de los Certificados de Libertad Anticipada, para que sean suscritos por el Coordinador General de Prevención y Readaptación Social. La designación del personal que será comisionado para la notificación de los certificados de libertad anticipada, se hará conforme a sus capacidades intelectuales y físicas, así como el riesgo probable en cada uno de los Estados, evitando dentro de lo posible que el personal que interviene en el procedimiento e integración de expedientes, dictamen de los asuntos, revisión y propuesta de beneficios (personal de la Dirección General de Ejecución de Sanciones) e intervenga en la notificación de los certificados de libertad.

La documentación que el personal comisionado para la entrega de los Certificados de Libertad Anticipada, se hace constar de lo siguiente: 1) Cuatro copias debidamente certificadas del Beneficio de Libertad Anticipada, 2) Oficios dirigidos a los Directores Generales de Prevención y Readaptación Social de los Estados, 3) Copias simples de reportes mensuales, que serán proporcionadas a los internos beneficiados con el otorgamiento del beneficio de libertad anticipada, 4) Formato de la Dirección de Reincorporación Social por el Empleo, en el cual se deberá recabar los datos que se contienen en el mismo, y entregar el formato que corresponde al interno.

Previo a la salida del personal comisionado para la entrega y notificación de los Certificados de Libertad Anticipada, se entabla comunicación, vía telefónica, con las autoridades de Prevención y Readaptación Social de las diversas Entidades Federativas a visitar, a fin de que tengan conocimiento de la entrega de los Certificados de Libertad Anticipada dentro de la Entidad, así como para solicitar el apoyo para el personal comisionado. Cabe señalar que a dichas autoridades no se les proporciona información sobre los internos a notificar, permaneciendo dicha información reservada y confidencial.



El personal comisionado para la entrega de los Certificados de Libertad Anticipada, tiene las siguientes instrucciones, durante el desarrollo de la comisión:

a) Constituirse en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Entidad Federativa que corresponda, y hacer entrega del Oficio dirigido al Director General de Prevención y Readaptación Social, así como copia certificada del Certificado de Libertad Anticipada a notificar.

b) Constituirse en el Centro de Readaptación Social donde se encuentran los internos beneficiados con el otorgamiento del beneficio de libertad anticipada, en los cuales entregará a la autoridad responsable del Centro, copia certificada del Beneficio de Libertad, solicitándole gire instrucciones al personal jurídico del Centro, a fin de proceder a dar cumplimiento a lo ordenado en el Certificado de Libertad Anticipada, previa verificación de que el interno no cuenta con proceso pendiente o esté a disposición de otra autoridad (amparo directo o indirecto).

c) Una vez que ha sido verificada la situación jurídica del interno y de no existir inconveniente, se procederá a solicitar la presencia del interno, en un área de seguridad dentro del Centro de Reclusión, a fin de notificarle de manera personal el contenido del Certificado de Libertad, así, como hacer de su conocimiento las obligaciones a que quedará sujeto durante el disfrute del beneficio concedido. Cabe aclarar que no todos los centros donde se entregan beneficios se permite la revisión de expedientes y el personal que los entrega da por hecho que el interno no tiene ningún asunto pendiente.

Así mismo, se le hará entrega del formato de reporte mensual que deberá enviar vía postal, mediante correo certificado, a la Dirección de Control de Sentenciados en Libertad de esta Institución; además se le solicitará proporcione los datos contenidos en el formato que proporciona la Dirección de Reincorporación Social por el Empleo.

Durante el desarrollo de la diligencia, se le hará saber al interno todos y cada una de las obligaciones a que quedará sujeto, apercibiéndole de las consecuencias que traerá consigo el incumplimiento de las mismas.

d) Se le solicitará al interno que en el acuse correspondiente a esta Institución; asiente los siguientes datos:

1. Nombre completo.
2. Firma (en su caso).
3. Fecha y hora en que recibe el Certificado de Libertad.
4. Asentar la leyenda "*Recibí copia certificada de Certificado de forma gratuita*".
5. Colocar huellas de su pulgar izquierdo y derecho.

Si el interno fue trasladado a un centro de reclusión, diferente al marcado en el expediente técnico-jurídico con que cuenta el Órgano Administrativo, se levantará el acta administrativa correspondiente, asentando este hecho y se anexara copia certificada del traslado.

6. Después de constatar que el interno no tiene ningún proceso pendiente o que esté amparado, se procede a notificarlo, haciéndole saber las obligaciones que tiene para con el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, según el beneficio que se le haya concedido.

7. Ya notificado el interno de sus obligaciones estampa su huella digital, nombre, fecha, hora, firma (en su caso) y la leyenda "**Recibí copia certificada de mi certificado de libertad en forma gratuita**", en nuestros acuses.

8. Si el interno no sabe leer ni escribir, se le hará de su conocimiento el contenido del certificado de libertad, se hará constar que no sabe leer ni escribir, mediante una nota dentro del cuerpo del propio certificado de libertad, firmando el

personal comisionado del Órgano Administrativo y el director del CERESO como testigo, además de que el interno beneficiado estampará únicamente su huella.

9. Una vez notificado el interno, se solicita al centro de reclusión proporcione acta o boleta de libertad.

### **TERCERA ETAPA**

1. Al término de las comisiones en las cuales fueron notificados los certificados de libertad anticipada, en las diversas entidades federativas, se entrega la documentación respectiva a la oficina de certificados de libertad, que a su vez clasifica y relaciona por Subdirección los acuses de recibo de los internos.

2. Se elabora el informe mensual respectivo, en el cual se incluyen los datos del certificado de libertad anticipada, tales como número de expediente del Órgano Administrativo Desconcentrado, nombre del interno, beneficio, lugar de reclusión, juzgado, número de proceso, penalidad, delito, sesión de la comisión dictaminadora en la cual se aprobó el beneficio, número de certificado y fecha, fecha de recibido por el interno, nombre de quien autoriza y la fecha en que firmó, además de algunos datos del expediente como son: condición de que en su caso sea trasladado, extranjero o indígena, droga, personas u objetos del delito, empleo, sexo edad, número de oficio del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.

3. Se remiten las copias certificadas mediante oficio del certificado de libertad, a la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social y a la Dirección General de Ejecución de Sanciones.

4. Se elaboran los oficios para entregar el informe mensual de libertades anticipadas, a la Dirección General de Ejecución de Sanciones, a la Dirección de Control de Sentenciados en Libertad, a la Unidad de Asuntos Legales y Derechos

Humanos, Dirección General del Archivo Nacional de Sentenciados y Estadística Penitenciaria, dicho informe es entregado impreso y en disco de 3 ½ o CD.

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:**

1. Recepción de acta de comisión dictaminadora.
2. Elaboración del certificado de libertad anticipada.
3. Notificación del certificado de libertad anticipada en las entidades federativas.
4. Elaboración del informe mensual.
5. Entrega de acuses de copia certificada del certificado de libertad.
6. Entrega del informe mensual.

<b>PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y ENTREGA DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD ANTICIPADA</b>	<b>TIEMPO</b>	<b>ÁREA</b>
Recepción, clasificación de expedientes, y elaboración del proyecto del certificado de libertad anticipada.	1 día  (250 expedientes)	Oficina de Certificados de Libertad.
Revisión de expedientes y elaboración del oficio dirigido a la Dirección General de Prevención y Readaptación social del Estado, según corresponda, así como del oficio de comisión para el personal asignado, elaboración del certificado de libertad anticipada en hoja de seguridad, asignación de número de folio de la oficina de certificados de libertad, firma, sellos y número de folio de las instancias responsables.	2 días	Oficina de Certificados de Libertad y Oficina del C. Comisionado de Prevención y Readaptación Social o en suplencia oficina del C. Coordinador General de Prevención y Readaptación Social.

Entrega y notificación del certificado de libertad en las diversas entidades federativas.	2 días	Oficina de Certificados de Libertad.
---	--------	--------------------------------------

N°	PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL INFORME MENSUAL	TIEMPO	ÁREA
1	Elaboración del informe mensual.	3 días	Oficina de Certificados de Libertad.
2	Entrega del informe mensual a la Coordinación de Asesores del Secretario de Seguridad Pública Federal, a la Dirección General de Ejecución de Sanciones, a la Dirección de Control de Sentenciados en Libertad, a la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos, a la Dirección General del Archivo Nacional de Sentenciados y Estadística Penitenciaria y a la Subdirección del Módulo de Atención Ciudadana, así como entrega de expedientes a la Dirección de Ejecución de Sanciones (subdirecciones a entidades federativas A, B, C, CEFERESOS, Extranjeros, Traslados e Indígenas y evaluación al tratamiento penitenciario).	2 días	Oficina de Certificados de Libertad.

### **3.4 ÁREAS INVOLUCRADAS EN EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE UN BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA**

#### **a) Consejo Técnico Interdisciplinario.**

La reforma al ordenamiento legal plasma la búsqueda de un sistema moderno al que aspira la sociedad mexicana y se sustenta en el propósito contemplado en la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su párrafo segundo señala que el **sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley.**

Esta postura tiene una trascendencia para consolidar un sistema de prisiones en el que la eficiencia del personal que opera debe tener profesionalismo, legalidad y honradez que recubra el actuar de cada integrante del Consejo Técnico Interdisciplinario.

La tendencia en nuestro país, en cuanto al sistema penitenciario, es lograr un sistema clasificatorio, tomando en consideración el resultado de los estudios técnicos aplicados por cada especialista, el cual está conformado por los consejeros jurídico, médico, psiquiatra, trabajo social, psicología, pedagogía, laboral, seguridad, custodia y criminología, quienes expresarán el dictamen a través de los instrumentos de aplicación a cada sujeto en estudio para determinar un diagnóstico, cuyo objetivo es objeto precisar el estado peligro es decir, su capacidad criminal por una parte y su grado de inadaptación social por otra, elementos esenciales para considerar su colocación con su familia, su comunidad y la sociedad.

El Artículo 9° de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, menciona que se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la

concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención.

De acuerdo al Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en su Capítulo V “Del Consejo Técnico Interdisciplinario”, el artículo 100 enuncia que el Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, presidido por el titular de la misma, se integrará por: a) Director, b) Subdirectores Técnico, Administrativo, Jurídico, c) Jefes de los Departamentos del Centro de Observación y Clasificación; de Actividades Educativas; de actividades industriales; de Servicios Médicos; de Seguridad y Custodia; así como especialistas en Criminología, Psiquiatría, Derecho, Trabajo Social, Pedagogía, Psicología y Sociología.

En el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESOS), el Capítulo IV, en el artículo 20, señala que el Consejo funcionará como órgano de consulta, asesoría y auxilio del Director General y como autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver de conformidad con el Reglamento y sus Manuales. El artículo 21 refiere que el Consejo se integrará de la siguiente forma: I. El Director General, quien lo presidirá; II. El Titular del Área Jurídica, quien fungirá como Secretario Técnico y representante legal del Consejo; III. Ocho vocales, quienes serán los Titulares de las Áreas Técnica; de Seguridad y Custodia; de Seguridad y Guarda, y Administrativa; los Jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación; de Actividades Educativas; de Actividades Laborales y Servicios Médicos; IV. Un representante designado por la Coordinación General y, V. Un representante designado por la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos de Prevención y Readaptación Social.

De acuerdo a la forma en la que se encuentra integrado el Consejo técnico Interdisciplinario, podemos dividirlo en tres grupos: jurídico, social y médico; los cuales constituyen el contenido específico de cada programa de tratamiento individualizado.

El primer grupo es el jurídico, que tiende a estimular el auto control y el comportamiento socialmente integrado, ejercitando una acción preventiva.

El segundo grupo es el social, el cual recoge la información generada de la actividad que desarrolla el interno, como parte de una sociedad y no como individuo aislado; se toman en cuenta las actividades de educación escolar, deportiva y ocupacional, dirigidas a reducir los obstáculos que dificultan la readaptación del interno.

El tercer grupo es el médico, comprende la exploración y observación física del individuo, su estado de salud general, sus antecedentes médicos personales y familiares, constatar el estado físico y fisiológico; puede revelar datos de importancia en relación de su estado de salud al momento de la comisión del ilícito.

El personal técnico responsable de emitir un diagnóstico es responsable de la ejecución de la sanción en los límites fijados por la sentencia correspondiente y deberán detallar técnicamente los precedentes penales del interno, sobre el ambiente social del cual provienen y las condiciones físicas y mentales que resulten de los exámenes y, en caso del otorgamiento de un beneficio, formularán los dictámenes, en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena y libertad preparatoria.

**b) Unidades Administrativas del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.**

El 30 de Noviembre del 2000, se publicaron las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante las cuales se crea la Secretaría de Seguridad Pública Federal, teniendo como propósitos fundamentales el desarrollar las políticas de Seguridad Pública, promover una política federal contra la criminalidad, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos, así como fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, con la publicación del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Febrero del 2001, se creó el



Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, que en principio asumió las funciones y actividades de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social, Prevención y Tratamiento de Menores y del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, mismas que hasta el mes de Noviembre del 2000 dependían de la Secretaría de Gobernación.

Para ello, se planteó establecer convenios de colaboración con los gobiernos de las entidades federativas, fundamentalmente en materia de ejecución y tratamiento de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales a la población interna del fuero federal y en materia de tratamiento de los menores infractores, con el objetivo primordial de coadyuvar en la organización del Sistema Nacional Penitenciario.

Esta Institución se pone a sus órdenes dentro del marco de colaboración y coordinación interinstitucional que debe prevalecer, a través, de las Unidades Administrativas con las que cuenta el Órgano para el ejercicio de sus funciones:

**Coordinación General de Prevención y Readaptación Social.**- Analiza y dictamina jurídica y criminológicamente los expedientes de los posibles candidatos a la obtención de algún beneficio de libertad anticipada, a fin de contar con los elementos necesarios sobre la situación jurídica y readaptación de cada interno, determinando si cumple con los requisitos legales para ser propuesto como candidato a la obtención de algún beneficio de libertad anticipada. Así mismo, coordina los aspectos de aplicabilidad de la legislación vigente para la ejecución de penas y medidas de tratamiento, en todas sus variantes, supervisando a su vez, programas y campañas en materia de prevención del delito y readaptación social, supervisa de manera permanente la actualización de la Base de Datos del Sistema Nacional de Información Penitenciaria y del Archivo Nacional de Sentenciados.

**Coordinación General de Centros Federales** .- Coordina y evalúa políticas y actividades, así como la aplicación de la normatividad sobre readaptación social en los centros federales, observando que los cuerpos de seguridad penitenciarios federales cumplan con todos los requisitos que la ley de la materia prevé, proponiendo los perfiles tipo; así mismo evalúa los casos de internos sujetos a traslado y los que se encuentren por compurgar una sentencia o se puedan ver favorecidos por un beneficio preliberacional, entre otros.

**Dirección General de Administración.**- Administra los recursos humanos, financieros, materiales y prestación de los servicios generales, con criterios de eficiencia, racionalidad, honradez y austeridad presupuestal, elaborando proyectos de presupuesto anuales, programas operativos y supervisa la Cuenta Pública del Órgano Administrativo. Tiene a su cargo la definición, elaboración, emisión y promoción de sistemas y procedimientos en materia laboral, del personal que conforma la plantilla general de la Institución.

**Dirección General de Ejecución de Sanciones.**- Supervisa que la ejecución de la pena impuesta a internos sentenciados del fuero federal, se lleve a cabo con estricto apego a la ley y con respeto a los derechos humanos; señalando, previa valoración, el lugar donde deba cumplir su pena realizando el seguimiento y análisis jurídico oportuno y conducente de los expedientes, en materia de beneficios de libertad anticipada, extinción, modificación y adecuación de la pena, entre otros.

**Dirección General de Instituciones Abiertas, Prevención y Readaptación Social.**- Apoya y promueve con los gobiernos locales, la operación de proyectos y programas de prevención y readaptación social a nivel nacional, así como establece instituciones federales abiertas; a su vez, instrumenta el control de sentenciados en libertad, proporcionando el seguimiento en externación correspondiente, supervisando la ejecución de los sustitutivos de prisión y condena condicional.

Aunado a lo anterior, detecta las necesidades de apoyo para la reincorporación social de los prospectos a obtener algún beneficio preliberacional, entre otros.

**Titulares de los Centros Federales.-** Organizan, administran y coordinan el funcionamiento de los CEFERESOS, garantizando la custodia, permanencia y protección de los internos, visitantes y personal que labora en el mismo, entre otros.

**Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos.-** Se encarga de observar los lineamientos, políticas y directrices que establezca la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública; proporcionando la asesoría legal a las distintas unidades administrativas del Órgano Administrativo, emitiendo la opinión correspondiente ante cualquier consulta que se formule por las mismas; dictamina sobre convenios, acuerdos, contratos y bases de coordinación con las distintas autoridades incluyendo la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para el desarrollo y operación de las acciones en el ámbito de competencia de la Institución.

### **3.5 FACULTADES DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL**

En relación a las facultades y atribuciones del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, es necesario entender, de dónde se desprenden y cómo se fue creando la misma.

De acuerdo al artículo 18 Constitucional, se establece el ámbito de competencia de la Federación, los Estados y el Distrito Federal; de conformidad a lo establecido en el Párrafo Segundo del Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los titulares de las Secretarías de Estado, están facultados para adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interior respectivo; con base en el párrafo anterior y en términos de lo dispuesto en el

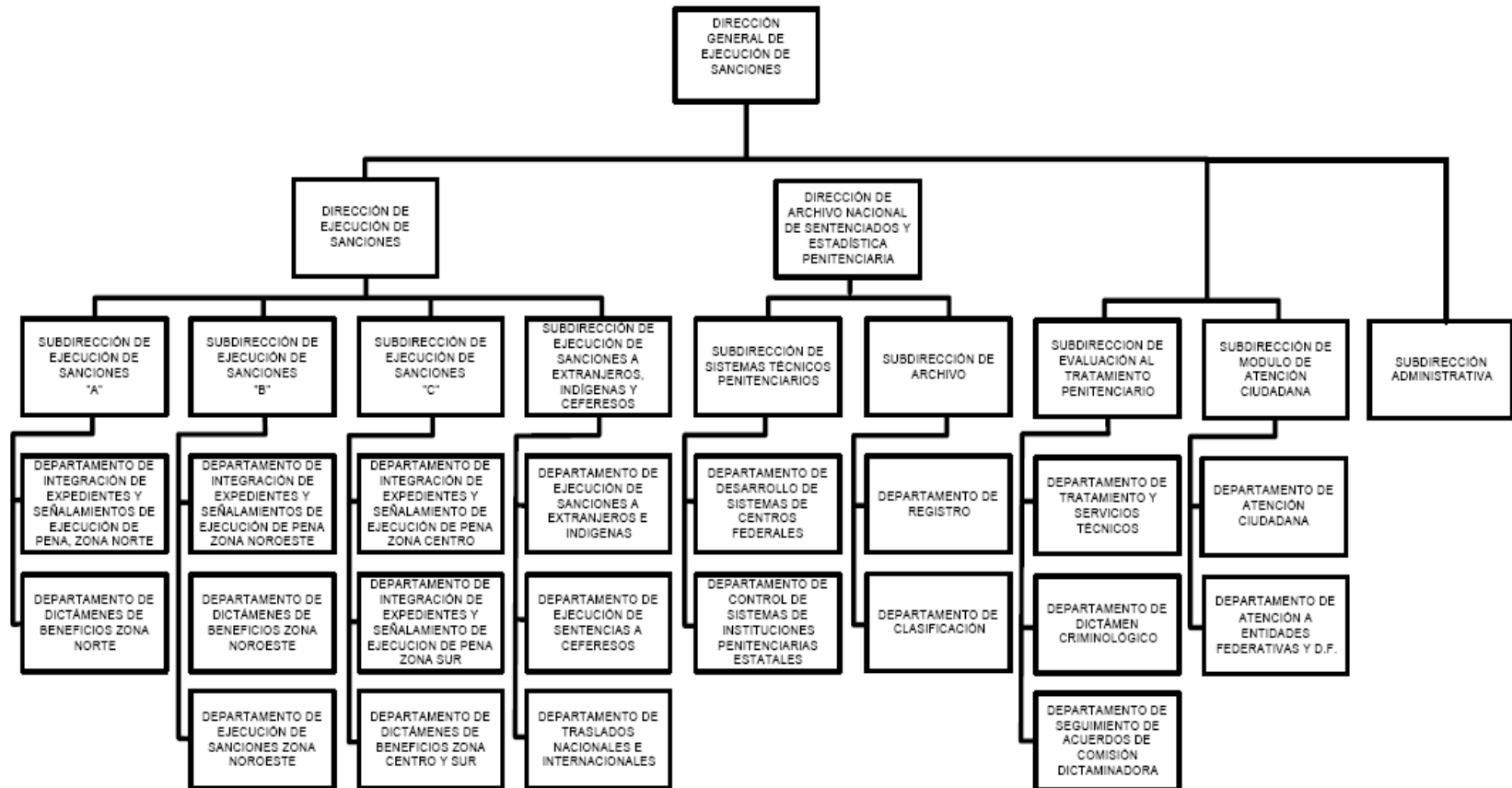
artículo 17, 26 y 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los Artículos 36 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia de esta Dependencia de la Administración Pública Federal, podrá contar con Órganos Administrativos Desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados, los cuales se sujetarán a sus ordenamientos específicos y al Reglamento citado, y estarán bajo la dirección y supervisión del Secretario o funcionario que éste señale.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Marzo del 2007, se creó con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta Secretaría; en el Artículo 3° fracción XXV, inciso c), enmarca que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaria de Seguridad Pública contará con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, como lo señala el inciso c) Prevención y Readaptación Social.

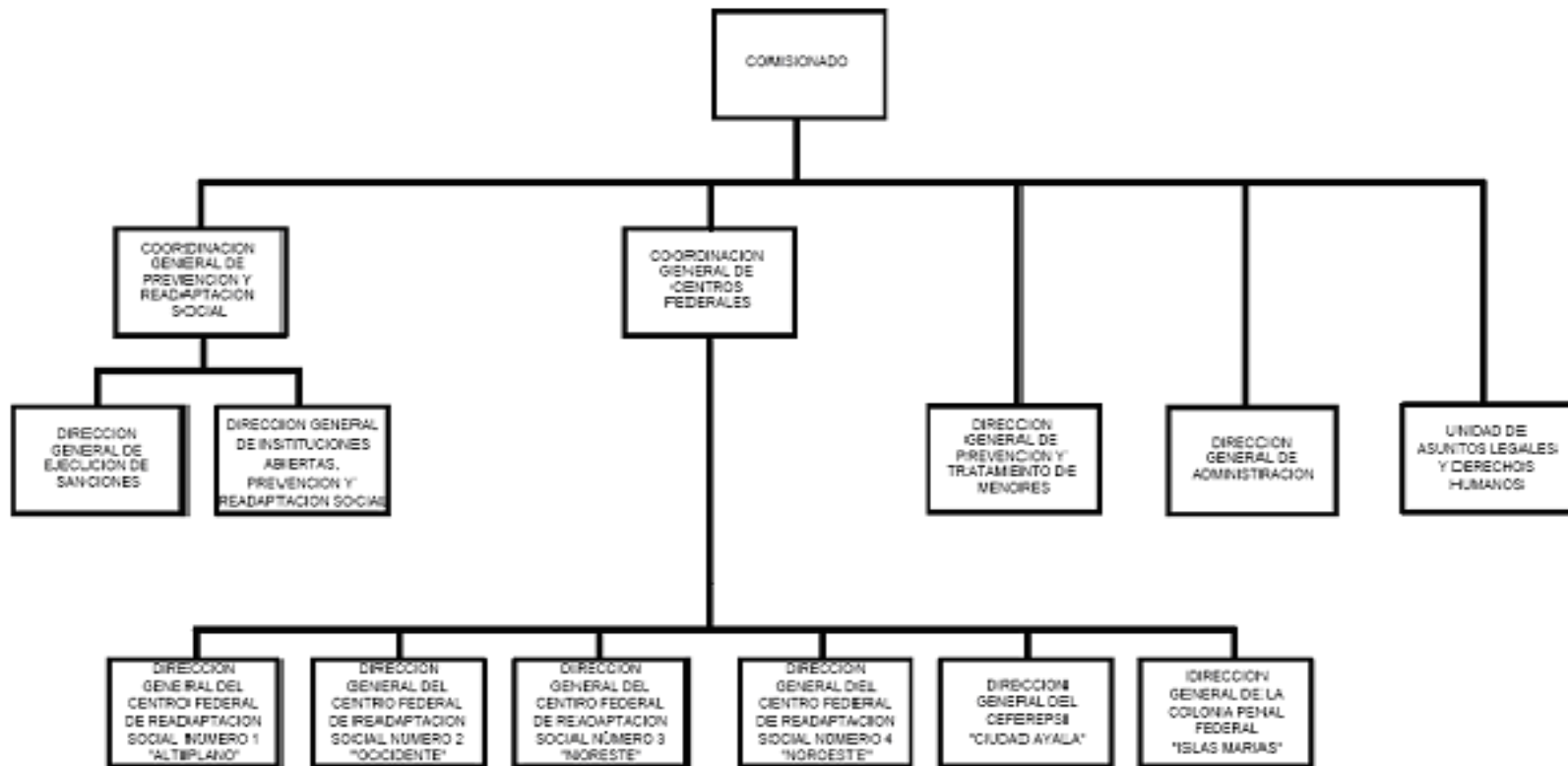
Dentro del Reglamento de Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, en su capítulo segundo de la organización artículo 5°, fracción V, señala que el órgano para el ejercicio de sus funciones que le competen, contará con unidades administrativas como lo es la Dirección General de Ejecución de Sanciones; en el Capítulo Tercero, Artículo 8°, fracción VI, señala las funciones y competencias del órgano y comisionado, así como la facultad de suscribir los oficios de libertad anticipada, prelibertad o revocación de los beneficios establecidos por las leyes respectivas.

La Dirección de Ejecución de Sanciones, encuentra su fundamento legal en el Artículo 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 15 del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.

### 3.5.1 Organigrama del área de Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.



Estructura Orgánica de Acuerdo a la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social la cual tendrá a su cargo Dirección General de Ejecución de Sanciones y estas a su vez la Dirección de Ejecución de Sanciones que supervisará las Subdirecciones a su cargo.



Estructura Orgánica de Acuerdo a las Direcciones Generales que tendrá a su cargo el comisionado.

Con base al organigrama haremos un análisis de las lagunas dentro de la estructura del mismo, haciendo una breve referencia de los artículos que sustentan las facultades del Órgano Administrativo Desconcentrado, de la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, del Comisionado como titular de la Dirección General de Ejecución de Sanciones, donde la oficina de certificados en libertad realiza sus funciones, sin ninguna atribución real; haciendo señalamiento de los alcances que tienen dentro de la Secretaría de Seguridad Pública.

El Artículo 3º, fracción XXV inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, señala que dentro de la misma se encontrarán Órganos Administrativos Desconcentrados como la de Prevención y Readaptación Social, y en su último párrafo indica que, para el ejercicio de sus funciones, la dependencia contará con directores, subdirectores, jefes de departamento y demás unidades administrativas subalternas que figuren en las estructuras autorizadas en su presupuesto, cuya adscripción y funciones serán establecidas en el Manual de Organización General de la Secretaría y, en su caso, en los de sus órganos administrativos desconcentrados. En el mismo reglamento, Capítulo Quinto, el Artículo 39, fracción III; menciona que la Secretaría tendrá los siguientes Órganos Administrativos Desconcentrados y señala nuevamente a Prevención y Readaptación Social, indicando en su dos últimos párrafos que, los órganos desconcentrados se sujetarán a sus ordenamientos específicos y al presente Reglamento, y estarán bajo la dirección y supervisión del Secretario o funcionario que éste señale, siendo que estos se sujetarán a las acciones de supervisión, evaluación e inspección que determine el Secretario.

Dentro del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, en su artículo 1 fracción II, menciona que tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de Prevención y Readaptación Social, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública; el cual, contará con autonomía técnica y operativa en el desarrollo de sus funciones, a través de Comisionado, titular del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

Los Artículos 3° y 4°, enmarcan tanto la competencia, la cual estará bajo la dirección y supervisión del Secretario de Seguridad Pública, así como a través de quién lo hará.

El Artículo 5°, fracciones I y V, refiere a través de quién se ejercerán las funciones que le competen y las unidades administrativas en las cuales se apoya; I Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, V Dirección General de Ejecución de Sanciones. Las cuales dependen del Comisionado designado por el Secretario de Seguridad Pública.

En el Capítulo Tercero del Comisionado, Artículo 8°, fracción VI, dentro de sus funciones, enfatizando sólo la del tema que estamos analizando, se encuentra la de Suscribir los oficios de libertad anticipada, prelibertad o revocación de los beneficios establecidos por las leyes respectivas para internos sentenciados del fuero federal, cubriendo los requisitos y formalidades establecidas por las mismas y las políticas fijadas por el Secretario.

En su Capítulo Cuarto, Artículo 11, fracción V, dice que el titular de la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, tendrá dentro sus funciones la de participar en los cuerpos consultivos y, principalmente, en los que se analice jurídica y criminológicamente los expedientes de los sentenciados federales, para la aprobación de propuestas o revocación de beneficios de libertad anticipada, prelibertad, modificación de la modalidad de ejecución de la sanción impuesta o adecuación de la pena.

El Capítulo Séptimo, que señala las funciones de las Direcciones Generales, en el Artículo 15, fracciones IV, V, VI y VII, enuncia las funciones de la Dirección General de Ejecución de Sanciones, dentro de las cuales se encuentran las relacionadas a los beneficios de libertad, siendo las siguientes:

IV. Realizar el seguimiento y análisis jurídico de los expedientes de sentenciados del fuero federal, a efecto de proponer al Coordinador General de Prevención y Readaptación Social, los internos que reúnan los requisitos para obtener alguno de los beneficios de libertad anticipada que establecen las leyes.



V. Participar en el cuerpo consultivo que establece el presente Reglamento, encargado de la aprobación de propuestas o revocación de beneficios de libertad anticipada, prelibertad, modificación de la modalidad de ejecución de la sanción o adecuación de la pena.

VI. Verificar los procedimientos para resolver sobre la procedencia del otorgamiento de beneficios de tratamiento preliberacional, libertad preparatoria, remisión parcial de la pena o para compurgar penas, de los sentenciados que se encuentran a disposición del Órgano.

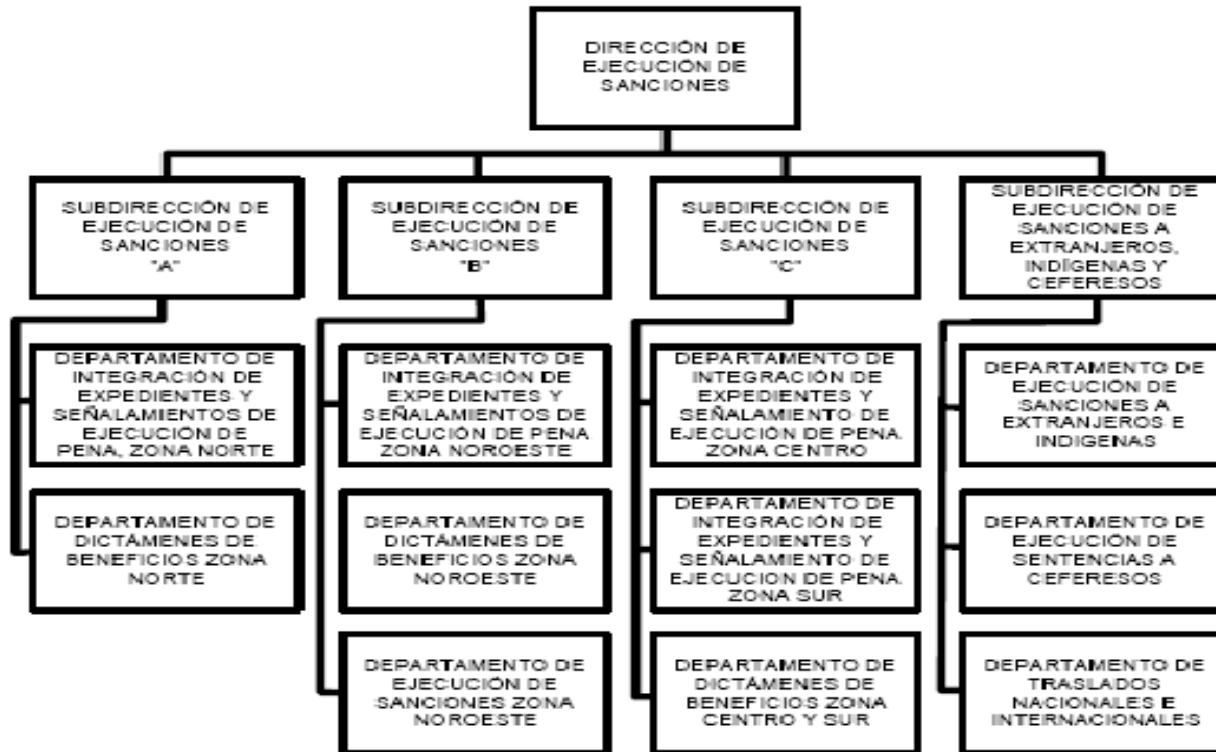
VII. Verificar que en los oficios por los que se otorguen beneficios de libertad anticipada, se establezcan las medidas de tratamiento, supervisión y vigilancia que se hayan propuesto por el cuerpo consultivo para cada sentenciado del fuero federal que lo requiera.

Como podemos darnos cuenta, las lagunas que existen desde las funciones y atribuciones del Comisionado, hasta las funciones de la Dirección de Ejecución de Sanciones dentro de la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, en cuanto a las funciones establecidas en la oficina de certificados en libertad, no se sustentan en ninguna de ellas, como se establece desde el organigrama hasta el señalamiento que se hace de los artículos, con lo cual hace necesario la creación del Departamento de Certificados en Libertad, estableciendo las funciones y atribuciones dentro de Manual de Organización; así como proponer al Secretario, la autorización para integrarla dentro de la estructura orgánica y funcional de las unidades administrativas del Órgano; además de aprobar la contratación y adscripción del personal especializado para la entrega de los Beneficios de Libertad, tema que se aterrizará en el siguiente capítulo.

**La Dirección de Ejecución de Sanciones** se encuentra integrada de la siguiente manera: Cuatro Subdirecciones de Ejecución de Sanciones “A”, “B”, “C” y Subdirección de sanciones a extranjeros, indígenas y ceferesos, que a su vez se subdivide por regiones cubriendo todos los estados de la república, así como los traslados dentro y fuera del país; como se observa dentro del mismo no existe un

área donde se especifiquen las facultades y atribuciones del Departamento de certificados en libertad, y en el Capítulo Tercero punto 3.3, se hace referencia a las funciones y atribuciones de esta área que no existe en estructura.

Estructura Orgánica de la Dirección de Ejecución de Sanciones



## CAPÍTULO 4

### **4.1 PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OFICINA DE CERTIFICADOS DE LIBERTAD**

Actualmente la oficina de certificados de libertad, opera con fundamento en el Artículo 8º, fracción VI, del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, el cual dice que: suscribirá los oficios de Libertad anticipada, prelibertad o revocación de los beneficios establecidos por la leyes respectivas para internos sentenciados del fuero federal, cubriendo los requisitos y formalidades establecidas por las mismas y las políticas fijadas por el Secretario.

El Comisionado designará quién lo represente en la Sesiones de Comisión Dictaminadora.

En este contexto, la Secretaría de Seguridad Pública, a través del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPyRS), promueve la reestructuración del sistema penitenciario nacional para optimizar las condiciones de vida de los internos en los centros de reclusión y cumplir cabalmente con su rehabilitación y reinserción a la sociedad.

El OADPyRS ha sugerido las adecuaciones necesarias para incrementar la capacidad de los centros federales y mejorar las condiciones de los internos, fomentando permanentemente su participación en actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, además de promover su aplicación en los centros locales del país, en coordinación con los gobiernos de los Estados y Municipios.

El objetivo es dar respuesta al hacinamiento que sufren más de la mitad de los centros estatales y locales de readaptación social del país, y que mantiene a los internos en condiciones poco favorables, además de mejorar las finanzas de los

gobiernos federal, estatal y municipal que destinan parte de su presupuesto a la manutención de los internos y a la adecuación de penales.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 9° fracción X, del Reglamento Interior de ésta Secretaría, he tenido a bien expedir el manual de organización general de la Secretaría de Seguridad Pública.

Es importante señalar, que dentro del manual se encuentran comprendidas diversas funciones, pero sólo se señalan algunas de las que considero mas importantes para el desarrollo de las propuestas, en cuanto a la creación del área de certificados en libertad.

## **MANUAL DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.**

### **Objetivo:**

Establecer, organizar y administrar el Sistema Federal Penitenciario, a fin de prevenir conductas delictivas, ejecutar sentencias penales en el Distrito Federal y en los Estados, en materia federal; aplicar tratamientos de readaptación y reintegración a la vida social y productiva a los menores infractores, y a los adultos que cumplieron penas privativas de libertad, así como, contribuir a la consolidación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a la prevención de los derechos, libertades, el orden y paz públicos de los internos y sus familiares.

## **Funciones:**

- Constituir e integrar los Comités técnicos para el adecuado funcionamiento y debido cumplimiento de las facultades del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.
- Suscribir los oficios de libertad anticipada y prelibertad, o revocación de los beneficios establecidos por las leyes respectivas para internos sentenciados del fuero federal, cubriendo los requisitos y formalidades establecidas por las mismas y las políticas fijadas por el C. Secretario de Seguridad Pública.
- Apoyar la participación de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, en la implementación de programas educativos y culturales; así como de producción laboral penitenciaria, con retribución económica justa a internos del fuero federal, en apego a la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
- Establecer los lineamientos que permitan operar los programas de administración, formación, actualización y profesionalización del personal penitenciario.
- Proponer al C. Secretario de Seguridad Pública, la autorización a las modificaciones a la estructura orgánica y ocupacional, de las Unidades Administrativas que conforman el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.
- Solicitar al Comisionado, la contratación y adscripción del personal especializado para formar parte del Órgano Administrativo Desconcentrado, así como la remoción del mismo.
- Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos a su cargo.

- Contribuir a la homologación del Sistema Penitenciario en el país, e impulsar la adopción de las medidas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, por parte de las Entidades Federativas y del Distrito Federal.
- Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y prestación de servicios generales, que permitan la atención prioritaria de los programas sustantivos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, con estricto apego a la legislación aplicable y normas que al efecto dicte la Oficialía Mayor de la Secretaría.
- Las que le confieran otras disposiciones legales aplicables, o el C. Secretario.

### **PROPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DE BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA.**

En base a estos lineamientos, se proponen los objetivos y funciones específicas de la Subdirección de Beneficios de Libertad Anticipada, a través, de su Departamento de Certificados en Libertad, que como se expone en el Capítulo Segundo, Punto 3.3, nombrado “Ejecución del proceso de otorgamiento de un Beneficio de Libertad Anticipada dentro de la oficina de certificados en libertad”; en donde se establecen las funciones y alcances de la misma.

#### **Antecedentes:**

Mediante Acuerdo 14/98 de 14 del Febrero de 1998, se transfieren las facultades sobre Ejecución de Sentencias que realizaba la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Prevención de Readaptación Social, con respecto a los sentenciados ejecutoriados del fuero común del Distrito Federal, por lo que el Gobierno de la ciudad, a través de la Subsecretaría de Gobierno, asume ésta

responsabilidad creando la Dirección de Ejecución de Sentencias, que inicia formalmente actividades el 1° de Abril de 1998.

Con fecha 28 de Diciembre del año 2000, se reestructura el Gobierno del Distrito Federal y consecuentemente la Subsecretaría de Gobierno, a la cual quedan adscritas las siguientes Unidades Administrativas para el cumplimiento de sus atribuciones, siendo algunas de ellas: La Dirección General de Gobierno, Dirección General de Prevención y Readaptación Social, Dirección de Ejecución de Sanciones Penales.

De la cual, de acuerdo a la estructura se encontraría dentro de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a través de la Dirección General de Ejecución de Sanciones.

#### **Marco Jurídico Administrativo:**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Quinto, Artículo 122, Base Tercera, fracciones I y II.
- 27 y 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 3 y 36 Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
- 8 fracción VI y 15 del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

#### **Objetivo General:**

- Reordenar las actividades de la oficina de certificados en libertad, de tal forma que permita alcanzar los siguientes objetivos:



- Fortalecer la función de la Dirección de Ejecución de Sanciones a través de la creación de la Subdirección de Certificados en libertad, con el fin de regularizar las acciones que se ejercen para la entrega de los beneficios de libertad.
- Instrumentar, promover y coordinar los programas de trabajo a nivel federal y distrital para la entrega de los beneficios de libertad.
- Determinar, valorar y proponer los criterios y políticas para el otorgamiento de los beneficios de la ley en materia del fuero común y federal en todo el sistema penitenciario.
- Analizar, dirigir y proponer los trámites para conceder o revocar la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena o tratamiento preliberacional, así como proponer la entrega de beneficio en forma adecuada y oportuna para los adultos inimputables.
- Dirigir, ejecutar y vigilar las sentencias por los tribunales en materia penal así como determinar, valorar y proponer los criterios y políticas para el otorgamiento de los beneficios de la ley en materia del fuero común y fuero federal en todo el sistema penitenciario, así también recomendar los tratamientos adecuados para los adultos inimputables.

### **Estructura Orgánica:**

Actual

- 1.1 Dirección General de Ejecución de Sanciones.
  - 1.1.1 Dirección de Ejecución de Sentencias.
    - 1.1.1.1 Subdirección de Ejecución de Sanciones "A".
    - 1.1.1.2 Departamento de Integración de expedientes y señalamientos de ejecución de pena, zona norte.
    - 1.1.1.3 Departamento de dictámenes de beneficio, zona norte.

- 1.1.2 Subdirección de Ejecución de Sanciones “B”.
- 1.1.2.1 Departamento de Integración de expedientes y señalamientos de ejecución de pena, zona noroeste.
- 1.1.2.2 Departamento de dictámenes de beneficio, zona noroeste.
- 1.1.2.3 Departamento de ejecución de sanciones, zona noroeste.
- 1.1.3 Subdirección de Ejecución de Sanciones “C”.
- 1.1.3.1 Departamento de Integración de expedientes y señalamientos de ejecución de pena, zona norte.
- 1.1.3.2 Departamento de Integración de expedientes y señalamientos de ejecución de pena zona sur.
- 1.1.3.3 Departamento de dictámenes de beneficio, zona centro y sur.
- 1.1.4 Subdirección de Ejecución de Sanciones a Extranjeros, Indígenas y Ceferesos.
- 1.1.4.1 Departamento de Ejecución de Sanciones a Extranjeros e Indígenas.
- 1.1.4.2 Departamento Ejecución de Sanciones a Ceferesos.
- 1.1.4.3 Departamento de traslados nacionales e internacionales.

**Propuesta para integrarlos a la estructura orgánica.**

**1.1.5 Subdirección de Ejecución de Sanciones de Beneficios de Libertad Anticipada.**

1.1.5.1 Departamento de Certificados de Libertad.

**SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DE BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA**

**Departamento de Certificados en Libertad.**

## **Funciones:**

1. Establecer y dirigir la elaboración y ejecución del programa de trabajo de las Unidades Administrativas a su cargo para el cumplimiento de metas.
2. Guiar y vigilar la ejecución de sanciones penales dictadas por las autoridades Judiciales Penales, en materia del fuero común en el Distrito Federal.
3. Determinar y establecer los lineamientos y criterios para el análisis de los expedientes y síntesis jurídica, para el traslado de los reos del orden común a establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal, en coordinación con las autoridades competentes.
4. Establecer Delegaciones del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, con delegaciones en zonas estratégicas de toda la República Mexicana, para que éstas otorguen en tiempo los beneficios de libertad anticipada y otros sustitutivos de prisión; se evitaría la tensión y los actos de violencia generados por el retardo de las autoridades federales en resolver estas peticiones.
5. Regular el área de certificados en libertad, con el fin de agilizar el procedimiento y entrega de los beneficios de libertad anticipada, así como lograr discrecionalidad en su otorgamiento, evitar el retraso excesivo en su tramitación; además, subsanar deficiencias en el Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, que regula el procedimiento y la aplicación de los mismos, la cual provoca violaciones a los derechos humanos de petición, a la readaptación social, a la legalidad y a la seguridad jurídica.
6. Registro de personas que quedan a disposición de la Autoridad Ejecutora por Sustitutivo Penal de la condena condicional, tratamiento de libertad, tratamiento en semilibertad y trabajo a favor de la comunidad, o beneficio de la Libertad Anticipada

que es libertad preparatoria, remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional o tratamiento en externación.

7. Reglamentar las funciones y obligaciones, principalmente en lo que respecta a la contratación y capacitación del personal que se requiere para dicha labor, con el fin de fortalecer el esquema de seguridad pública, debiendo realizar los gobiernos, tanto federal como de las entidades federativas, las gestiones necesarias para la asignación de recursos específicos para el Departamento de Certificados de Libertad y lograr mejor coordinación con los centros de reclusión, así como que cuenten con suficiente personal técnico.

8. Aplicación de programas y la creación del Departamento de Certificados de Libertad, reglamentando el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada, contribuyendo a reducir los índices de sobrepoblación penitenciaria.

9. Proporcionar la debida orientación y apoyo al sentenciado sujeto a un beneficio de libertad, al momento de la entrega del certificado, ya que se encontrará bajo la vigilancia y supervisión del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, evitando la revocación del mismo por falta de información.

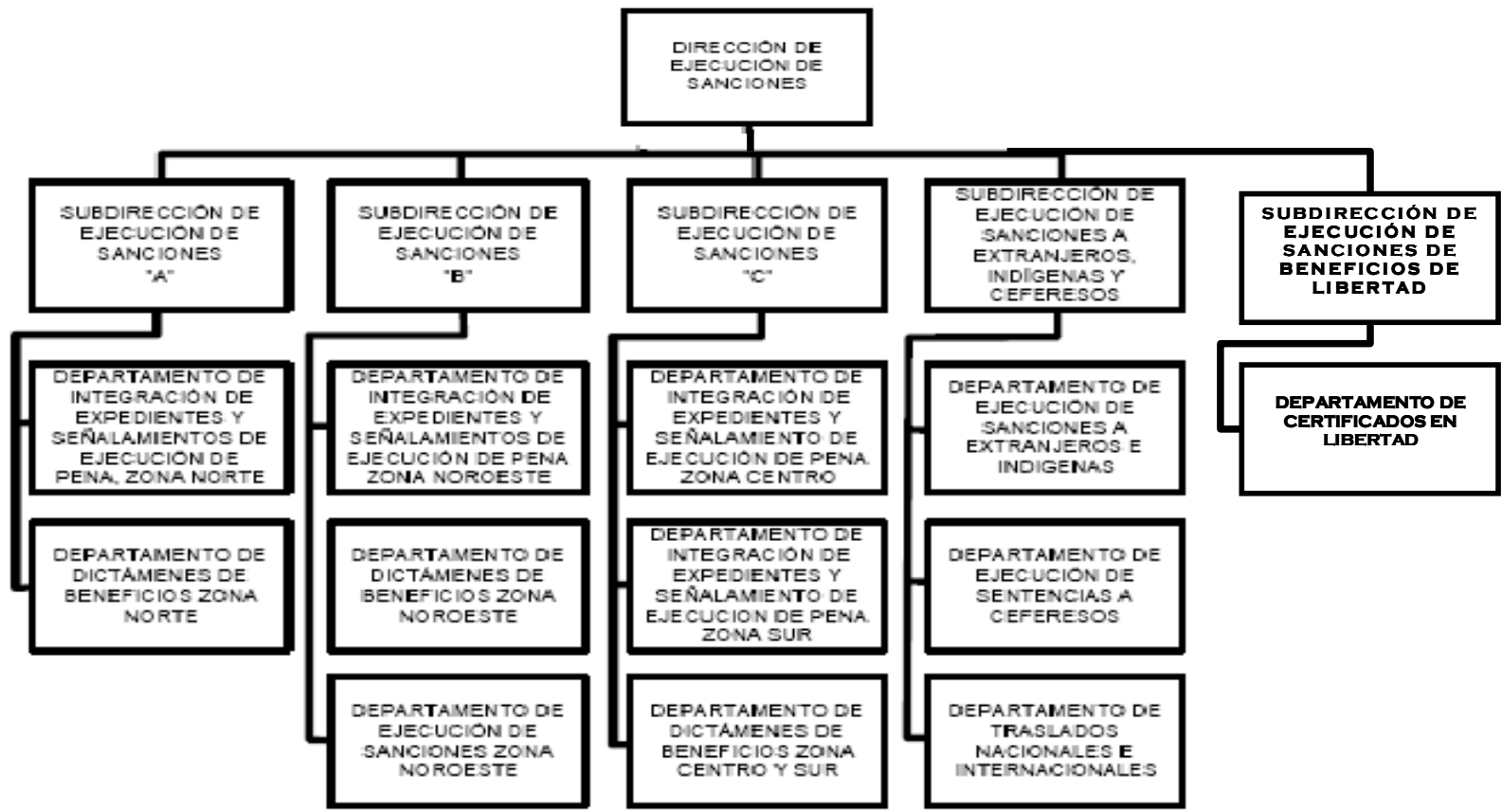
10. Proponer y realizar reuniones con las Subdirecciones a cargo de la Dirección de Ejecución de Sanciones, a fin de establecer procedimientos para reducir tiempos, en la revisión de la información contenida en los expedientes propuestos para el otorgamiento de beneficios.

11. Promover y participar en la concertación de convenios con los Gobiernos de los Estados, en cuanto a la coordinación oportuna y apoyo al personal que entrega los beneficios de libertad, a fin de proporcionarles apoyo respecto a traslados y seguridad para el adecuado cumplimiento de la entrega de los beneficios.

12. Conducir y vigilar el cumplimiento de las acciones de la subdirección de beneficios de libertad anticipada, a través de su departamento.

13. Atender, canalizar y coordinar las acciones llevadas a cabo por el departamento de beneficios de libertad, para la pronta entrega de los beneficios de libertad, a nivel federal y distrital.

**ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SANCIONES YA INTEGRADA LA SUBDIRECCIÓN Y DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS EN LIBERTAD.**



## CONCLUSIONES

1. Es importante señalar que las prisiones en México, no han sido consideradas un rubro sustantivo o relevante en la agenda política de asignación de recursos; siempre se ha visto como un gasto en el que economizar es lo mejor, y esto hace que las prisiones se conviertan en lugares donde sistemáticamente se violan derechos.

2. Considero, que las modificaciones al Último Párrafo del Artículo 18 Constitucional, no representan un avance significativo en el sistema penitenciario mexicano de justicia penal y no eran necesarias, ya que enmarca lo relacionado a la prisión preventiva de personas ligadas a la delincuencia organizada, a personas sentenciadas por delitos cometidos con esa modalidad, haciendo hincapié que se realizarán en centros especiales.

3. Pienso que las medidas de seguridad que se manejan en el Código Penal Federal, se imponen en cuanto lo que es y no por lo que hace, lo que provoca que en su aplicación respecto a los principios constitucionales no están bien definidos, y genera una notable contradicción, por lo que las medidas de seguridad, de acuerdo al juzgador, dependen del estado del sujeto, de su forma de ser, de la forma de vida que lleva y no en función de lo que hace.

4. Los beneficios de libertad anticipada constituyen una alternativa para avanzar hacia la readaptación social de sentenciados y reducir los problemas de sobrepoblación, pero se necesita agilizar los procesos desde el consejo técnico interdisciplinario hasta la comisión dictaminadora, que es la encargada de aprobar los beneficios de libertad.

5. Es necesario crear nuevas disposiciones legales que sirvan de apoyo a la función penitenciaria, con el fin de establecer un equilibrio entre la población penitenciaria y el personal encargado de estas funciones, aunque la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, se constituyó con ese propósito.

6. La importancia de estudiar y supervisar constante y de manera individualizada el aspecto interno del sujeto, a fin de saber cómo capta el tratamiento, durante el proceso de readaptación, englobando los aspectos de salud, deporte, educación, trabajo y capacitación, es decir, los mecanismos y herramientas que lograrán una adecuada reinserción social, evitarían el reingreso de los internos, pero mientras no se apliquen mecanismos para evitar el hacinamiento, ningún programa, por eficaz que sea, logrará la reinserción del individuo.

7. Es necesario agregar los artículos 87 al sustento jurídico de la libertad preparatoria, que refiere al cuidado y vigilancia por parte del Órgano y otras autoridades, una vez otorgado el beneficio, y el 90 bis, referente a la transparencia en los beneficios de libertad anticipada o condena condicional del Código Penal Federal, al sustento jurídico de estos Beneficios de Libertad Anticipada.

8. Se requiere de acuerdos sustanciales para el establecimiento de Delegaciones del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, en zonas estratégicas de toda la República Mexicana, con el fin de acortar tiempo de entrega de los beneficios de libertad anticipada.

9. Se necesita crear programas específicos para la detección y atención oportuna, de los casos susceptibles de recibir alguno de los beneficios de libertad anticipada, establecidos en las correspondientes leyes en materia de ejecución de penas privativas y restrictivas de libertad, en virtud de que en repetidas ocasiones, los trámites correspondientes se realizan cuando los internos ya sobrepasaron el tiempo mínimo para que puedan obtener algún beneficio.

10. Es muy importante establecer y fortalecer las funciones que hasta el momento lleva a cabo la oficina de certificados en libertad, principalmente en lo que respecta a la contratación y capacitación del personal que se requiere para dicha labor, con el fin de fortalecer el esquema de seguridad pública, así como para la asignación de recursos específicos para esta área y lograr con ello una mejor coordinación en los



procedimientos de entrega, lo cual generaría transparencia en los procesos de la misma oficina, pero también las condiciones en las que se traslada el personal, ya que se dan en base a la plaza asignada, siendo incoherente si es que es el mismo trabajo el que realizan, tanto el jefe de departamento, como los demás colaboradores dentro de la oficina.

11. Es importante señalar que de manera general, no existen reglas objetivas ni claras en las legislaciones de materia respecto del otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada, lo cual en la práctica concede una amplia discrecionalidad a la autoridades ejecutoras para resolver al respecto; así, por ejemplo: se establece que la presunción de readaptación social del delincuente, es el factor determinante para que la autoridad ejecutora considere la posibilidad de otorgar alguno de estos beneficios.

12. La insuficiencia de personal técnico para integrar debidamente los consejos técnicos interdisciplinarios o la inexistencia de mismos, en los centros de reclusión de las entidades federativas en la República Mexicana, no es una situación imputable a los reclusos, por el contrario, es una irregularidad que provoca graves deficiencias tanto en la aplicación como en la valoración del tratamiento, provocando un retraso excesivo en la tramitación de los casos que son susceptibles para el otorgamiento del algún beneficio de libertad anticipada, dando como consecuencia la violación al derecho humano a la readaptación social, señalados en las reformas a la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

## BIBLIOGRAFIA

1. AFFARRONI, EUGENIO Raúl. **Manual de Derecho Penal, Parte General**, Editorial Temis, 2005).
2. AGUDELO BETANCUR, Nodier. **Curso de Derecho Penal**, Editorial Temis, Bogota 1994.
3. BECCARIA, Cesar. **De los Delitos y de las Penas**, traducción de Santiago Sentís Melendo y Marino Ayerra Redín, Editorial Porrúa, México 1992.
4. BERISTAIN PIÑA, Antonio. **Problemas Criminológicos**, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1984.
5. BERNALDO QUIRÓS, Constanancio. **Lecciones de Derecho Penitenciario**, Editorial Imprenta Universitaria, México 1953.
6. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. **Derecho Constitucional Mexicano**, Editorial Porrúa, México 1991.
7. BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de Derecho Penal**, Editorial Ariel, Barcelona 1989.
8. CALDERÓN DE LA BARCA, Madame, **La Vida en México Durante una Residencia de Dos Años en ese País**, Editorial Porrúa, México 1990.
9. CARRANCA Y RIVAS, Raúl. **Derecho Penitenciario**, Editorial Porrúa, México 1974.
10. CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho Penal Mexicano**, Editorial Porrúa, México 1991.
11. CARRARA, Francesco. **Programa de Derecho Criminal**, Parte General, Volumen II, Editorial Temis, Bogotá 1991.
12. CASTELLANOS TENA, Fernando. **Lineamientos Elementales de Derecho Penal**, Editorial Porrúa, México 1988.
13. COMONFORT Ignacio, Presidente Sustituto de la República Mexicana, **Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana**, 15 de Mayo de 1856.
14. CUELLO CALÓN, Eugenio, **Derecho Penal**, Editorial Barcelona Bosch, 1981.
15. CUEVAS SOSA, Jaime e Irma García De Cuevas. **Derecho Penitenciario**, Editorial Jus, México 1977.
16. FERRI, Enrico. **Justicia, Ciencia y Ley Penal**, Bogotá, D.C., Colombia: Leyer, 2008, 1856-1929.
17. FOUCAULT. Michel. **Vigilar y Castigar: Nacimiento de la Prisión**, Editorial Siglo XXI, México 1990.
18. GARCÍA MAYNES Eduardo. **Introducción al Estudio del Derecho**, Editorial Porrúa 1977.

19. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **El Artículo 18 Constitucional: Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario**, Editorial UNAM, México 1967.
20. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **El Sistema Penitenciario. Siglos XIX Y XX**. Boletín Mexicano de Derecho Comparado.
21. GAROFALO BARON, Raffaele. **Criminología: Estudio Sobre el Delito y Sobre la Teoría de la Represión**, Editorial Valletta, Argentina 2001.
22. GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés, **El Porfiriato la Vida Social**, en COSÍO VILLEGAS, Daniel, Historia Moderna de México, Editorial Hermes, México 1970.
23. HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio. **Programa de Derecho Procesal Penal**, Editorial Porrúa, México 1997.
24. HUACUJA BETANCOURT, Sergio. **La Desaparición de la Prisión Preventiva**, Editorial Trillas, México 1998.
25. LABASTIDA DÍAZ, Antonio y otros, **El Sistema Penitenciario Mexicano**, Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria, México 1996.
26. LANDROVE DÍAZ, Gerardo. **Las Consecuencias Jurídicas del Delito**, Editorial Tecnos, Madrid España 1996.
27. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. **Manual de Derecho Positivo Mexicano**, Editorial Trillas, México 1992.
28. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. **Teoría del Delito**, Editorial Porrúa, México 1994.
29. LOZANO, José María, **Tratado de los Derechos del Hombre**, Editorial Imprenta del Comercio de Dublán y Compañía, México 1876.
30. MALO CAMACHO, Gustavo. **Derecho Penal Mexicano**, Editorial Porrúa, México 1997.
31. MARCO DEL PONT K. Luis. **Derecho Penitenciario**, Editorial Cárdenas y Distribuidor, México 1984.
32. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. **Derecho Penitenciario**, Editorial McGraw-Hill Interamericana, 1998.
33. MEZGER, Edmundo. **Derecho Penal Tomo I, Parte General**, Editorial Valletta, Buenos Aires 2004.
34. MUÑOZ CONDE, Francisco. **Derecho Penal, Teoría General del Delito**, Editorial Cárdenas y Danza Gómez, México 2004.
35. NOVELLI, Giovanni. **La Autonomía de Derecho Penitenciario**, Revista Penal y Penitenciaria, Num. 29-30, México 1943.
36. ORONÓZ, Carlos. **Manual de Derecho Penal**, Editorial Noriega, México.

37. PINA VARA, Rafael. **Diccionario de Derecho**, Editorial Porrúa, México 2004.
38. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de Prisión**. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1984.
39. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Penología**, Editorial Porrúa, México 1998.
40. SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. **Penitenciarismo (La Prisión y su Manejo)**, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1991.
41. TENA RAMÍREZ, Felipe, **Leyes Constitucionales de México 1808-1985**, Editorial Porrúa, México 1973.
42. TENA RAMÍREZ, Felipe. **Derecho Constitucional Mexicano**, Editorial Porrúa, México 1992.
43. VALLARTA, **Imprenta y Litografía de Ireneo Paz**, Tomo I y III, México 1896.
44. VON LISZT, Franz, **Tratado de Derecho Penal**, Editorial Valleta Ediciones, Chile 1984.
44. ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de Derecho Penal (Parte General)**, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1986.

### **Legislación.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Penal Federal.

Código de Procedimientos Penales.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados.

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

Manual de Procedimientos de la Secretaría de Seguridad Pública.

Programa Nacional Penitenciario 1991-1994 de la Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social, México 1994.

### **Artículos**

Asamblea General de las Naciones Unidas, **Declaración Universal de Derechos Humanos**, 10 de Diciembre de 1948. [www.cinu.org.mx/onu/documentos](http://www.cinu.org.mx/onu/documentos)

CC Diputados, Lic. RUIZ VÁZQUEZ, Guillermo, Lic. GÓMEZ MONT, Felipe y Lic. CHRISTLIEB IBARROLA, Adolfo, voto particular de los Congreso de los Estados Unidos Mexicanos; (Primer) **Dictamen de las comisiones unidas, Primera de Puntos Constitucionales, Segunda de Gobernación y Primera de Justicia, relativo a la iniciativa del Ejecutivo Federal para adicionar el Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; México 1964.

Centro Penitenciario del Estado de México, Toluca, Gobierno del Estado de México, **Reforma al Artículo 18 Constitucional de 1969**, Gaceta del Gobierno, Tomo CLXXX, Toluca de Lerdo, 4 de julio de 2005.

COMONFORT Ignacio, Presidente Sustituto de la República Mexicana, **Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana**, Año 15 de Mayo de 1856.

**Antecedentes del Derecho Penal en México**. [http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_penal](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_penal).

**Exposición de Motivos del Código Penal**, Código Penal para el Distrito y 11 Territorios Federales, Editorial Herrero Hermanos Sucesores, México 1906.

FLORES MAGÓN Ricardo, **Revolución**, Núm. 1, 1º de junio de 1907; Núm. 2, 8 de junio de 1907, *Regeneración*, 1910.

Instituto Nacional de Ciencias Penales. **Historia de las Cárceles en México**, Etapa Precolonial hasta el México Moderno, 1979. [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx).

LIC. MACEDO D. Miguel "**Discurso Pronunciado en la Ceremonia Inaugural de la Penitenciaría de México, por el Presidente del Consejo de Dirección del Mismo Establecimiento**", Archivo General de la Nación, 1994.

LII Legislatura de la Cámara de Diputados, **Los presidentes de México ante la Nación**, México 1985.

**Primer Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana 1842**, la cual toma como base la idea de "justicia" de la Constitución de la Republica Italiana de 1947, Constitución de la República Italiana, 27 diciembre de 1947, [www.ces.es](http://www.ces.es).

Secretaría de Seguridad Pública, **Antecedentes, Misión y Visión del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social**, [www.ssp.gob.mx/portal](http://www.ssp.gob.mx/portal).